

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS DE
ESPECTACULOS Y LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS
PÚBLICAS EN LIMA, 2022-2023**

Para optar : El Título Profesional de Abogado
Autores : Bach. Iglesias Monteza Carlos Urcino
Bach. Torres Durand Manuel Eusebio
Asesor : Dr. Romero Giron Hilario
Línea de Investigación
Institucional : Desarrollo Humano y Derechos
Área de Investigación
Institucional : Ciencias Sociales
Fecha de inicia y
de Culminación : 04-02-2023 a 05-06-2023

HUANCAYO - PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

Dr. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente Revisor Titular 1

DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Titular 2

MG. QUIÑONES INGA ROLY

Docente Revisor Titular 3

ABG. GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A nuestras madres y hermanos, y a cada uno de nuestros seres queridos que nos apoyaron en cada momento de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTOS

Deseamos expresar nuestro agradecimiento al asesor de esta tesis, Dr. Romero Girón Hilario., por todo el apoyo y la dedicación al presente trabajo, por el respeto a nuestras sugerencias e ideas, por la orientación y el rigor que tuvo para con nosotros, además por sus incontables palabras de aliento, igualmente por habernos acompañado en este camino de la tesis. Asimismo, por toda la ayuda brindada, a nivel metodológico.

También, deseo agradecer a todas aquellas personas desinteresadas que han colaborado para la culminación de la presente investigación, ya sea con su apoyo en la recolección de datos, bibliografía o también con sus respectivas sugerencias.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0126- FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS DE ESPECTACULOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PÚBLICAS EN LIMA, 2022-2023

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. IGLESIAS MONTEZA CARLOS URCINO**
Bach. TORRES DURAND MANUEL EUSEBIO

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Dr. ROMERO GIRON HILARIO**

Fue analizado con fecha **11/11/2023**, con **127** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **25 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 15 de noviembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	v
CONTENIDO DE TABLAS	vi
CONTENIDO DE FIGURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción de la realidad problemática	11
1.2. Delimitación del problema	
1.3. Formulación del problema	
1.3.1. Problema General	14
1.3.2. Problemas Específicos	14
1.4. Justificación	
1.4.1. Justificación social	15
1.4.2. Justificación teórica	15
1.4.3. Justificación metodológica	15
1.5. Objetivos	
1.5.1. Objetivo General	16
1.5.2. Objetivos Específicos	16
CAPITULO II: MARCO TEORICO	
2.1. Antecedentes	
2.2. Bases teóricas o científicas	28
2.3. Marco Conceptual	30
CAPITULO III: HIPÓTESIS	
3.1. Hipótesis General	33
3.2. Hipótesis Específicas	33
3.3. Variables	34
CAPITULO IV: METODOLOGÍA	
4.1. Método de Investigación	35
4.2. Tipo de Investigación	35

4.3. Nivel de Investigación	vii
	35
4.4. Diseño de Investigación	35
4.5. Población y muestra	36
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
4.7. Técnicas y procesamiento y análisis de datos.	38
4.8. Aspectos éticos de la investigación.	38
CAPITULO V: RESULTADOS	
5.1. Descripción de Resultados	42
5.2. Contrastación de Hipótesis	73
5.3. Discusión de resultados	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de Consistencia	92
Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables	93
Anexo 3: Matriz de Operacionalización de Instrumento	94
Anexo 4: Instrumento de investigación	95
Anexo 5: Consentimiento Informado	97
Declaración de Autoría	98
Declaración de Autoría	99
Validación de instrumentos	100

RESUMEN

La investigación denominada “los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas en el ámbito público en Lima, 2022-2023, estuvo dirigida al análisis referente a la vulneración de los derechos de libertad y la intimidad de los personajes públicos, como también otros tipos de derechos que constantemente son vulnerados, en diversos programas de la televisión peruana, tales como: “Magaly TV, La firme”, Amor Amor, entre otros, ya que dichos programas corrompen el entorno personal del individuo en el ámbito público. En consecuencia, dañan el entorno laboral y familiar de dichos personajes, el objetivo es determinar la vulneración al derecho de Libertad e intimidad de aquellas personas relacionados a la farándula peruana. Utilizando una metodología de diseño no experimental de tipo transversal, con un enfoque cuantitativo y un enfoque deductivo. Asimismo, las acciones a llevar a cabo incluyen las siguientes técnicas: encuestas y cuestionarios a personas relacionadas. Si bien se debe entender que la libertad de expresión por parte de los medios televisivos son derechos reconocido por la Constitución, así también por la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19º), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19º) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13º), y que resultan de obligatorio cumplimiento para el Estado peruano, por otro lado este tipo de programas, se trata de herramientas que atentan contra la privacidad de las personas en el ámbito público y se comprueba en diversos casos, utilizando por parte de los conductores excesivo “sarcasmo” y “ofensas” que forman parte de la manera que se expresan frente a toda la audiencia nacional.

Palabras clave: libertad, intimidad, familia, trabajo, personas públicas.

ABSTRACT

The research entitled “TV shows and the fundamental rights of people in the public sphere in Lima, 2022-2023, was aimed at analyzing the violation of the rights of freedom and privacy of public figures, as well as other types of rights that are constantly violated, in various Peruvian television programs, such as: “Magaly TV, La firme”, Amor Amor, among others, since these programs corrupt the personal environment of the individual in the public sphere. Consequently, they damage the work and family environment of said characters, the objective is to “determine the violation of the right to Freedom, and the privacy of those people related to Peruvian entertainment. Using a non-experimental cross-sectional design methodology, with a quantitative approach and a deductive approach. Likewise, the actions to be carried out include the following techniques: surveys and questionnaires to related people. Although it must be understood that freedom of expression by television media is a right recognized by the Constitution, as well as by the Universal Declaration of Human Rights (article 19), the International Covenant on Civil and Political Rights (article 19) and the American Convention on Human Rights (article 13), and which are mandatory for the Peruvian State, on the other hand, these types of programs are tools that violate the privacy of people in the public sphere and it is proven in various cases, the drivers using excessive “sarcasm” and “offenses” that are part of the way they express themselves in front of the entire national audience.

Keywords: freedom, intimacy, family, work, public people.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación nos permite demostrar que los programas televisivos de espectáculo vienen violando los derechos fundamentales de las personas públicas durante los últimos años en nuestro país.

Los contenidos de entretenimiento televisivo son emisiones populares que se transmiten en la mayoría de los canales de señal abierta en todo el país. Estos programas se centran en la difusión de información relacionada con las celebridades y la escena del espectáculo nacional. Además, su contenido incluye rumores sobre eventos y situaciones, así como también la presentación de seguimientos a famosos, conocidos como "ampays", junto con otros tipos de reportajes. De esta manera lucran con la exposición de estas imágenes con el fin de elevar su rating y de esta manera conseguir que el programa sea exitoso y se mantenga en la televisión a través de los años. De esta manera se configura el delito de violación de los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima que muchas veces puede confundirse con la figura de la libertad que tendría la prensa (libertad de expresión y opinión)

Por ello, en esta tesis se planteó la problemática de los programas televisivos de espectáculo y como transgreden a la violación de los derechos fundamentales de las personas públicas, tales como la intimidad y la libertad en Lima.

Para el desarrollo de esta tesis se tuvo en cuenta la Legislación actual, la forma como establecer límites a estos programas, que las leyes sean más claras al momento de juzgar y sancionar, para evitar que se siga cometiendo este tipo de delito.

El trabajo se dividió en cinco capítulos. En el primer capítulo se desarrolló el planteamiento del problema, haciendo en primer lugar una descripción de la realidad problemática. Teniendo como base esto, pudimos delimitar y formular el problema. También expresamos la razón y los propósitos de nuestra investigación acerca de la privacidad y la libertad de individuos que ocupan una posición pública.

En el segundo capítulo, abordamos el contexto teórico, que incluyó la revisión de antecedentes a nivel nacional e internacional, los fundamentos teóricos y científicos que respaldan nuestra investigación, así como la definición de los conceptos clave que utilizaremos. En el tercer capítulo planteamos nuestra hipótesis, tanto la hipótesis general como las hipótesis específicas, definiendo nuestras variables del proyecto.

En el cuarto capítulo, nos enfocamos en la metodología de nuestra investigación. Esto implica describir el enfoque metodológico empleado, el enfoque de investigación, el grado de profundidad de la investigación que hemos utilizado, así como detallar la población y la muestra. También explicamos las técnicas e instrumentos que empleamos para recopilar datos en nuestra tesis, los métodos utilizados para analizar esos datos y abordamos los aspectos éticos relacionados con la investigación.

Finalmente, en el quinto capítulo nos referimos al presupuesto y el cronograma de ejecución de nuestro proyecto.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En el país se viene afrontando un problema social desde los diversos medios televisivos, programas de espectáculos, que violan los derechos a la intimidad de personajes relacionados a la farándula o personajes públicos, en donde se denota la falta de responsabilidad de estos programas. La investigación que se realizó tubo un enfoque desde la perspectiva de la violación de la intimidad por omisión propia. El índice alto de estos hechos, son cometidos a través de reglaje, seguimiento y otros medios a fin de conseguir imágenes y/o videos que vulneraron los derechos de libertad y derecho a la intimidad, los cuales se demostró en la presente investigación. El delito de invasión a la privacidad tiene sus raíces en la violación de un derecho legalmente protegido de gran importancia, que es la libertad individual. Es esencial tener en cuenta que este derecho no debe ser vulnerado, a pesar de que a menudo se confunde con la noción de libertad de prensa. Esta problemática social se manifiesta cuando se cometen tales actos en contra de personas famosas o figuras públicas, siendo los medios de comunicación televisivos a menudo los potenciales infractores que sacan provecho del sufrimiento ajeno. En muchas ocasiones, las denuncias se presentan después de que ocurrieron los hechos, sin descartar la posibilidad de que exista algún tipo de corrupción involucrada. La presente tesis tiene como problema el Artículo 2 Inc. 7 "Artículo 2º. - "Toda persona tiene derecho: Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Cualquier individuo perjudicado por declaraciones incorrectas difundidas a través de cualquier medio de comunicación tiene el derecho a que el

mismo medio rectifique de manera gratuita, inmediata y proporcional, sin que esto afecte las responsabilidades legales correspondientes”. A su vez, cabe señalar que el delito referente a la violación de la intimidad en la actualidad viene atravesando en su mayoría diversas modificaciones, esto debido a la actual relevancia jurídica, que tiene consecuencia directa en la sociedad, a la vez, que, al tratarse de personas públicas quienes vendrían a ser las víctimas, sin embargo, es importante señalar que son ellas a quienes se les debería tener en cuenta en los supuestos antes mencionado, las mismas que dichas personas no dan su consentimiento para que los medios de comunicación tanto escritos, como orales (televisión), ventilen sus vidas y todo lo referente a sus actividades personales, es por ello que en lo referente a los ámbitos de competencia fueron el tema de debate en la presente tesis, pues a la vez, cada uno de ellos arroja distintos divisores, tales como sus peculiaridades, naturaleza y alcance, más aún que las instituciones encargadas de administrar justicia deben en todo sentido tener en cuenta que el delito (conducta impropia), se debe investigar desde diversas perspectivas, teniendo primero la tipicidad objetiva y como segunda la tipicidad subjetiva.

Es relevante destacar que en la primera fase de la investigación se hizo hincapié únicamente en la identificación del autor del delito, ya que es esencial determinar quién llevó a cabo la infracción. Sin embargo, esto no significa en ningún caso que se esté limitando la responsabilidad exclusivamente al individuo que cometió el delito en sí mismo. También se está considerando a la persona que contribuyó directamente a la comisión del delito, es decir, aquellos individuos que forman parte de la farándula y/o son figuras públicas y que se exponen públicamente.

Es importante destacar que la doctrina predominante desempeñó un papel fundamental en esta investigación. Esto se debe a que, en relación al tema de la omisión impropia y, al mismo tiempo, la propia, persisten lagunas legales en lo que respecta a los delitos contra la intimidad. No es necesario subrayar que las diferentes perspectivas han contribuido a definir la responsabilidad no de una sola persona, sino de varias. Esto se debe a la variedad de criterios, tanto personales como individuales.

Además, es crucial señalar que esta problemática se encuentra arraigada en la parte general del Derecho Penal, en lugar de la parte procesal, como se creía anteriormente. Esto se debe a que la definición proporcionada por el artículo mencionado no resulta suficiente en lo que respecta a la omisión impropia. En consecuencia, el delito de violación de la intimidad debe abordarse desde diversas perspectivas, especialmente en lo que concierne al comportamiento de las personalidades de la farándula y/o las figuras públicas.

1.2 Delimitación del Problema

1.2.1 Delimitación temporal.

Con respecto a los datos que han sido considerados para la presente realización del trabajo de investigación han sido enmarcados dentro de los periodos 2022 – 2023, de allí que se consideró únicamente la temática del trabajo como violación a la intimidad por medios televisivos de espectáculos, estas informaciones serán obtenidos a través de fuentes secundarias; para el cálculo del crecimiento de estos hechos, de los programas televisivos de farándula, como de los personajes de farándula y/o públicos que cada día aumentan su accionar.

1.2.2 Delimitación espacial.

El trabajo realizado se encuentra dentro de la Ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, sin embargo, para la toma de información fue necesario ampliar la investigación a lugares donde personajes de la farándula y/o públicos suelen concurrir en compañías de otras personas.

1.2.3 Delimitación conceptual

En este contexto, en cuanto a los conceptos considerados en esta tesis, se adoptó un enfoque positivista desde la perspectiva de la explicación legal o interpretación del derecho. En su análisis, se adoptó un enfoque positivista de carácter dogmático-jurídico, considerando tanto las doctrinas nacionales como internacionales. Además, el concepto jurídico de la violación de la libertad e intimidad se examinó desde la perspectiva del Código Civil peruano. En consecuencia, se estableció una conexión estrecha entre el derecho positivo y su perspectiva del derecho sustantivo.

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general.

¿Cuál es la relación entre los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 – 2023?

1.3.2 Problemas específicos.

¿Cuáles son los criterios jurídicos considerados para aplicar a los programas televisivos de espectáculos que vulneran la intimidad de las personas públicas en Lima 2022 - 2023?

¿Cuáles son los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023?

¿Qué tipo de relación existe entre los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023?

1.4 Justificación

1.4.1 Social

Los factores que impulsaron a los autores a llevar a cabo esta tesis se relacionan con la problemática continua que se ha venido presentando en nuestra ciudad. Esto está vinculado con el uso excesivo de recursos logísticos por parte de los programas de entretenimiento televisivos y la consiguiente infracción de derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad personal. Este derecho está respaldado por el artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú, así como por el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia". Asimismo, está referido en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que declara que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia". Por último, el artículo 11.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, conocido como el "Pacto de San José", sostiene que "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia"

1.4.2 Teórica

Es crucial señalar que el propósito principal de la investigación actual es examinar el por qué no se aplica el artículo 154 del Ordenamiento Jurídico Penal en casos de delitos de violación de la intimidad. Esto es debido a la complejidad de factores

presentes en nuestra sociedad. También se abordan los límites de responsabilidad penal relacionados con la posición de garante, que están definidos por la omisión propia o impropia. En resumen, esta investigación busca proporcionar respuestas a las preguntas que surgen al momento de determinar la responsabilidad en estos casos.

1.4.3 Metodológico

El presente trabajo de investigación se sitúa en el contexto de los principios doctrinales y tecnológicos que rigen nuestro sistema legal civil y penal, además de abordar los aspectos relacionados con la metodología y el procedimiento empleados en la investigación llevada a cabo. Este estudio justificará la forma metodológica con instrumentos creados para este fin, como es la encuesta en forma de cuestionarios, análisis de casos de temas doctrinarios, observación jurídica como una forma de investigación de las ciencias jurídicas.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general.

Determinar la relación entre los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.

1.5.2 Objetivos específicos.

Describir los criterios jurídicos considerados para la aplicación a los programas televisivos de espectáculos que vulneran la intimidad de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.

Explicar los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.

Establecer qué relación existe entre los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Nacional

Arroyo (2018) en la tesis con el título “*El uso de la cámara de escondida (ampay) como recurso de producción del periodismo de entretenimiento en la televisión de señal abierta Caso: Jefferson Farfán y Yahaira Plasencia*”, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, tesis para optar el título profesional de licenciado en comunicación y periodismo, llegó a la siguiente conclusión:

Los "ampays" son episodios que suelen involucrar una intrusión en la privacidad de las personas, como se evidenció en casos como el de Jefferson Farfán y Yahaira Plasencia, así como posteriormente en el caso de Melissa Klug y Diego Chávarri. En estas situaciones, se grabó a estas parejas sin su consentimiento, lo que los llevó a hacer pública su relación para aclarar su situación sentimental y protegerse de posibles comentarios negativos o difamatorios. De esta manera se demuestra los efectos de los ampays, produciendo una reacción, ya sea para dar su versión de los hechos y no sea mal interpretado o para el beneficio de los medios de comunicación.

Lucana y Ortiz (2019) Trabajo de investigación titulado “*La vulneración del derecho a la intimidad de los personajes públicos en el programa “Magaly TV, La firme”, del canal 9, durante los meses de julio septiembre del 2019 en Lima, Perú. Caso: Yahaira Plasencia*”, Universidad Tecnológica del Perú, trabajo de investigación para obtener el grado de Bachiller, llegó a la siguiente conclusión:

La periodista Magaly Medina empleo métodos periodísticos que vulneraron la intimidad de Yahaira Plasencia, hecho suscitado durante su programa de

televisión “*Magaly TV, la firme*”. Programa emitido en el canal ATV entre el mes de julio y setiembre del año de 2019. Se empleó la “*suposición*” y el “*sarcasmo*” para recrear la situación amorosa de la artista con el señor Jefferson Farfán.

Córdova y Lazarte (2021) Tesis titulada “*El derecho a la información en las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en Lima – 2020*”, Universidad Cesar vallejo, tesis para obtener el título profesional de abogado, llego a la siguiente conclusión:

El Estado del Perú, está en la responsabilidad de incluir procedimientos y mecanismos adecuados que posibiliten a los ciudadanos disfrutar de su derecho de intimidad personal, de igual manera promover capacitación legal adecuada para hacer primar su intimidad, y en caso este sea violentado, ser penado de acuerdo a ley.

Salazar (2022) Tesis titulada “*Vulneración de la intimidad personal a través de las redes sociales, 2021*”, Universidad Cesar Vallejo, tesis para obtener el grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal, llego a la siguiente conclusión:

La maliciosa práctica del empleo de los medios tecnológicos sociales, infringe de manera frontal al derecho de intimidad de la persona, demostrando incertidumbre en la conducción legal de nuestro país.

Espinoza (2022), Tesis titulada “*Análisis de los contenidos periodísticos de un programa de espectáculos en la televisión peruana, 2020*”, Universidad César Vallejo, Tesis para obtener el título profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, llego a la siguiente conclusión:

El mensaje que transmiten los programas de espectáculos, no son para que el ciudadano haga un juicio, ya que el formato televisivo está diseñado para que el contenido tenga una posición acorde con lo expuesto por la conductora, la misma que usa una retórica interpretativa para producir polémica y rating.

2.1.2 Internacional

García (2019) Tesis titulada “*La protección del derecho a la intimidad en la era digital*”, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tesis para obtener el título de Maestra en derecho de la Información, llego a la siguiente conclusión:

La intimidad es un derecho que debe ser reconocido como un aspecto subjetivo dentro del ordenamiento jurídico, con la finalidad de otorgar a la persona titular la capacidad legal para tomar decisiones sobre su propia persona. Este derecho impide intrusiones ilegales y le permite exigir a terceros el respeto adecuado. En caso de que se produzca un daño o una lesión a este derecho, la persona afectada tiene el derecho de pedir una sanción o una reparación por el perjuicio sufrido. Por tal motivo es de suma importancia que el derecho a la intimidad sea autónomo y primordial en la constitución.

Velásquez (2019) Artículo de reflexión titulado “*El derecho a la libertad de prensa y de información. Una revisión a su protección y límites de su ejercicio en Colombia*”, Universidad católica de Colombia, artículo de reflexión elaborado como trabajo de grado para optar al Título de Abogado, llego a la siguiente conclusión:

La libertad de expresión como derecho, no puede limitar ni destruir el respeto a la dignidad de una persona, sin embargo, las restricciones que se le impongan no deberían afectar su ejercicio.

Es por ello, la importancia que realiza el Estado, debido a que tiene el deber de implementar y ejecutar las normas legales de prevención que aseguren el equilibrio entre el derecho de libertad de expresión y los derechos que enmarca la dignidad de la persona.

Sobchenko (2020) Tesis titulada “*La protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen en España y en Rusia. comparación de dos sistemas*”, Universidad de Salamanca (España), tesis para obtener el grado de Doctor, el mismo que llego a la conclusión:

El Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo de España, atienden con mayor frecuencia los casos en el área de protección a los derechos que comprende la dignidad de la persona, con relación al surgimiento de instrumentos tecnológicos y su análisis erróneo de las normas de la Ley Orgánica 1/1982. Esto permitirá elaborar nuevas normas que regulen esos espacios legales que son causados por la ley actual. También se resalta la oposición al uso inapropiado de cámaras ocultas en reportajes informativos. El Tribunal Constitucional de España ha establecido que este uso constituye una intromisión ilegal en el derecho a la intimidad de la persona y su familia. La utilización de cámaras ocultas puede ser permitida sin consecuencias legales solo cuando no existan otros medios menos invasivos para lograr el mismo propósito informativo. Esto subraya la importancia de equilibrar la libertad de prensa con el respeto a los derechos individuales.

Barreto (2022) Artículo científico titulado “*Análisis de la libertad de expresión en medios de comunicación y el derecho a la intimidad en Ecuador*”, Universidad Regional Autónoma de los Andes, artículo científico para obtener el grado Académico de Magíster de Derecho, llego a la conclusión:

Se afirma que los distintos canales de comunicación, cuando ejercen su derecho a la libertad de expresión, vulneraron derechos primordiales en el lapso de julio 2021 a enero 2022, siendo Facebook, Instagram y Twitter, los principales orígenes de la desnaturalización de información que llega a las personas.

Borda (2022), Trabajo titulado “*La intimidad como límite a la libertad de expresión. De los medios de comunicación tradicionales a las redes sociales*”, Universidad Nacional de Rio Negro, Trabajo final de grado de la carrera de abogacía, llego a la siguiente conclusión:

Establecer estándares para los medios de comunicación y las plataformas de redes sociales, no debe entenderse como menoscabar la libertad de expresión, por el contrario, es una medida de protección al derecho de intimidad de las personas que lo utilicen. Por lo que será necesario la creación del marco legal de cumplimiento obligatorio, asimismo organismos que aporten asesoría a los usuarios y fiscalicen a los proveedores de las plataformas, siendo el más adecuado el derecho europeo en contraste con el procedimiento de Estados Unidos.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Historia de la televisión en el Perú.

En el año 1958 fue la primera vez que se transmitió de manera oficial en el Perú, siendo el canal del Ministerio de Educación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura conocida Unesco, posteriormente

la Compañía Peruana de Radiodifusión, también denominada América televisión, fue quien se encargaría de transmitir sus programas de manera regular.

Con el paso del tiempo, la televisión se ha convertido en una fuente significativa de información y entretenimiento para el público. Esto se debe a la popularidad de diversos canales de televisión, como Panamericana Televisión, Latina Televisión, ATV y Global Televisión.

2.2.2. Antecedentes de los programas de espectáculos en el Perú.

En Perú, el inicio de este tipo de programas se atribuye a la periodista Magaly Jesús Medina Vela, originaria de la provincia de Huacho y egresada del Instituto Jaime Bausate y Meza. En 1997, ella presentó el programa "Pese a quién le pese" en el canal ATV, inicialmente transmitido los sábados por la tarde. Sin embargo, debido a su buena recepción por parte del público, se le asignó un horario nocturno de emisión de lunes a viernes. La singularidad de este programa radicaba en su dedicación al chisme vinculado con la vida privada de figuras públicas. Posteriormente, Magaly Medina se trasladó al canal de Frecuencia Latina, donde continuó con su programa bajo el nombre "Magaly TV", momento en el que se incorporó la palabra "ampays" para referirse a este tipo de segmentos.

Posteriormente se incorporaron programas televisivos similares, como, por ejemplo: Paparazzi, conducido por Lucero Sánchez; De Buena Onda, conducido por Carlos Galdós, Karina Calmet y Niño Peñaloza; Mil Disculpas, conducido por Laura Borlini y Carlos Cacho; Chiki Boom, conducido por Carlos Cacho; Nada Personal, conducido por Milene Vásquez y Milena Jiménez.

Cabe mencionar que aparecieron formatos periodísticos, denominados bloques de espectáculos que tomaron protagonismo dentro de los noticieros.

2.2.3. Programas televisivos de espectáculo.

Son espacios televisivos, de carácter popular, difundidos por todos los canales de señal abierta. Estos programas de entretenimiento, comprenden de un amplio apoyo humano y logístico, para poder realizar reportes periodísticos que generan polémica y morbo de las situaciones en las que son captadas los personajes de la farándula nacional.

En la actualidad, los programas de espectáculos más destacados son: Magaly TV, conducido por Magaly Medina y el programa Amor y Fuego, conducido por Rodrigo Gonzales y Gigi Mitre

2.2.4. Definición de programas televisivos de espectáculos.

Según la Real Academia Española (RAE), la palabra "espectáculo" se define como: "La actividad o entretenimiento público llevado a cabo en un teatro, circo u otro lugar destinado a la reunión de personas para presenciarlo". Cuando aplicamos esta definición al ámbito televisivo, podemos describir los programas de espectáculos como espacios de difusión masiva dirigidos al público en general. Estos programas suelen tener un contenido de naturaleza popular y se transmiten a través de los medios de comunicación de señal abierta a nivel nacional. Su objetivo principal es proporcionar entretenimiento y distracción en momentos de ocio y disfrute del tiempo libre.

2.2.5. Contexto actual de programas televisivos de espectáculo en el Perú.

En la actualidad los diferentes medios de comunicación televisivos, cuentan con un bloque de espectáculo; sin embargo, estos no profundizan en detalle la información brindada al público, debido al corto periodo de tiempo que tiene dicho

formato. Por lo que los programas de espectáculos son el medio ideal para informar los diversos comentarios exagerados (chismes) de manera detallada, que perjudican y dañan tanto a las personas públicas, como también al resto de la sociedad.

2.2.6. Clases de programas televisivos de espectáculo en el Perú.

2.2.6.1 Programas de farándula.

Según la Real Academia Española (RAE), la palabra "farándula" se define como: "Ocupación de aquellos que se dedican al ámbito del espectáculo, en particular al teatro". A partir de esta definición, podemos interpretar que los programas de farándula son formatos de entretenimiento que se centran en las actividades cotidianas de las personas públicas que forman parte de la industria del entretenimiento, incluyendo no solo el teatro, sino también otros ámbitos como la música, el cine, la televisión, entre otros. Estos programas suelen proporcionar información y noticias sobre la vida y las relaciones de estas figuras públicas, generando interés y atención por parte del público.

2.2.6.2 Programas cómicos.

Según la Real Academia Española (RAE), la palabra "comedia" se caracteriza como: "Obra teatral en la cual prevalecen los elementos agradables, festivos o humorísticos, con un desenlace generalmente positivo". En el contexto de los programas cómicos, se representan de manera sarcástica e incluso morbosa los eventos que involucran a personajes públicos de la farándula. En Perú, dos de los representantes más destacados de este género son los comediantes Carlos Álvarez Loayza y Jorge Benavides Gastello. Estos comediantes utilizan su talento humorístico para abordar de manera satírica temas relacionados con figuras

públicas y la farándula, generando un enfoque humorístico en la presentación de estos eventos.

2.2.6.3 Bloques de espectáculos

El diccionario de la Real Academia Española, define la palabra espectáculo como “*Acción que causa escándalo o gran extrañeza*”, por lo que se interpreta como pequeños espacios periodísticos, para informar de manera ligera y sensacionalista los hechos suscitados durante los últimos días, abordando temas relacionados a la farándula local.

2.2.7. Derechos fundamentales de la persona

2.2.7.1. Concepto

Es cierto que los derechos fundamentales están íntimamente ligados a la dignidad humana. Estos derechos representan el fundamento esencial de todo el sistema jurídico de un Estado democrático y de derecho. Son considerados básicos e inalienables, y su protección y garantía se encuentran establecidos en las constituciones de diversos países en todo el mundo. Estos derechos son esenciales para asegurar la dignidad de cada individuo y para garantizar que todas las personas gocen de ciertas libertades y protecciones fundamentales en una sociedad democrática y justa.

2.2.7.2. Normatividad vigente

En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), se plantea lo siguiente: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (artículo 12)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), explica: “Art. 17.- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Constitución Política del Perú (1993), comenta: “Art. 7.- Toda persona tiene derecho al honor y la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley.”

Código Civil (2020), anuncia: “Art. 14 D.L. N°295.- Toda persona tiene derecho a que no se proporcione información que afecte a su intimidad personal o familiar salvo mandato legal, o autorización judicial. Esta regla se aplica a cualquier tipo de banco de datos, computarizado o no, público o privado.

Código Penal (2022), manifiesta: “Art. 132.- La difamación se torna agravada, por el medio empleado cuando el agente actúa haciendo uso de medio de comunicación social (radio). Para atribuir un hecho, cualidad o conducta que pueda perjudicar al honor del aludido.”

OXFAM (2020), anuncia: “Los derechos fundamentales son aquellos “derechos consagrados por la Constitución que poseen el más alto grado de protección”. En otras palabras, se trata de unos **derechos inalienables, inviolables e irrenunciables**, inherentes a todas las personas debido a su dignidad.”

Economipedia (2022), enuncia: "Como se puede observar, los derechos fundamentales de las personas ocupan una posición de primordial importancia para los ciudadanos, ya que operan como elementos esenciales. A través de estos derechos, los individuos pueden dar forma a sus proyectos de vida personales. Estos derechos se clasifican en dos categorías: derechos negativos y derechos positivos. Los derechos negativos se destacan por no perturbar la vida de los ciudadanos, es decir, el Estado no debe intervenir en su ejercicio. En contraste, los derechos positivos implican que el Estado realiza acciones con el fin de brindarlos a la población"

Law Firm (2022), expresa: "Los derechos fundamentales se definen como las cualidades intrínsecas de cada individuo, ligadas a su dignidad, que es deber del Estado asegurar, respetar y cumplir. En su aspecto positivo, estos derechos están otorgados por la Constitución Política de nuestro país, así como por los pactos, convenios y tratados internacionales que el Perú ha suscrito y ratificado."

Felipe (2022), dice: "En lo que respecta a los derechos fundamentales, se refieren a todos aquellos derechos subjetivos que son de aplicación universal para todos los seres humanos, siempre que tengan la condición de personas y ciudadanos capaces de actuar legalmente. Por 'derecho subjetivo', nos referimos a cualquier expectativa, ya sea de recibir beneficios (derechos positivos) o de no sufrir perjuicios (derechos negativos), que está asignada a las personas por las normas legales. Por 'status', nos referimos a la condición de un individuo que está prevista en una norma legal positiva y que lo habilita para ser titular de ciertos derechos legales y para llevar a cabo actos que son ejercicios de estos derechos"

Guzmán (2021), comunica: "Los derechos fundamentales representan elementos fundamentales del sistema constitucional. En primer lugar, respaldan la existencia de dicho sistema, ya que es esencial garantizar que el poder del Estado se mantenga dentro de límites específicos y no viole estos derechos. Esta protección se manifiesta plenamente en un Estado de Derecho, que también salvaguarda la separación de poderes y el principio de legalidad"

Significados.com (2013), expone: "Los derechos fundamentales son todas las prerrogativas o protecciones que son intrínsecas a todas las personas y que están establecidas en el sistema legal de un país"

Sánchez Marín (2020), declara: "Los derechos fundamentales son aquellos que pertenecen al ser humano no como un favor otorgado por las leyes positivas, sino debido a su existencia previa e independiente de estas leyes, simplemente por su condición humana y compartir la naturaleza humana. Como consecuencia, estos derechos son inherentes a todas las personas, sin distinción de edad, raza, género o religión, y trascienden y superan cualquier forma de discriminación."

Nogueira (2005), comenta: "Dentro de nuestro sistema constitucional, entendemos que los derechos fundamentales o humanos comprenden el conjunto de facultades e instituciones que reflejan las necesidades de libertad, igualdad y seguridad de los seres humanos como expresión de su dignidad dentro de un contexto histórico específico. Estos derechos deben ser respaldados, fomentados y protegidos por los sistemas legales a nivel nacional, supranacional e internacional, constituyendo de esta manera un subsistema integral dentro de estos marcos legales"

Los derechos fundamentales son las características inherentes a la dignidad de toda persona. Estos derechos aquellos establecidos en la Constitución Política de nuestro país, así como aquellos contemplados en los pactos, convenios y tratados internacionales que el país ha firmado y ratificado.

Derecho a la Intimidad

Oxford Languages (2020), anuncia: “Aspecto interior o profundo de una persona, que comprende sentimientos, vida familiar o relaciones de amistad con otras personas”

Real Academia Española (2018), manifiesta: "La intimidad se refiere al espacio espiritual íntimo y reservado de una persona o un grupo, especialmente de una familia"

Wikipedia (2021), plantea: “La intimidad suele hacer referencia a la protección de la persona y sus acciones frente a los demás, pero también se refiere a la cualidad de un lugar que fomenta este estado en las personas. En algunas situaciones, la intimidad puede vincularse con el anonimato, aunque suele ser más valorada por aquellas personas que son ampliamente reconocidas por el público. La intimidad puede ser considerada como un aspecto de la privacidad en el que se pone de manifiesto un equilibrio entre los intereses de dos grupos”

Pérez Porto (2010), explica: En relación a la intimidad, se hace referencia a la esfera abstracta que una persona reserva para un grupo selecto de individuos, típicamente familiares y amigos cercanos. Se destaca que los límites de esta área no son claramente definidos y varían según diversas circunstancias. Los actos y sentimientos que se mantienen alejados del escrutinio público forman parte de la intimidad. Es importante destacar que la ley proporciona protección a la intimidad.

Rodríguez (2018), expresa: “Muchos describen la intimidad como la frontera que separa lo público de lo privado, lo que es confidencial de lo que puede hacerse público. En muchas ocasiones, el concepto de intimidad se superpone al de privacidad. Sin embargo, es importante destacar que la intimidad va más allá de lo meramente privado; la intimidad implica profundidad. Por lo general, algo íntimo es algo profundo, no superficial ni vago, sino algo que tiene un significado y una importancia significativos”

Oxford Languages (2020), comunica: “La libertad se define como la capacidad y el derecho de las personas para elegir de manera responsable su propia conducta dentro de la sociedad”. Es considerada un derecho humano fundamental”

Marín (2021), expone: “La libertad se define como la capacidad que tiene una persona para tomar decisiones y actuar de acuerdo a su propio juicio, sin estar sujeta a restricciones físicas o coerciones. Sin embargo, esta libertad generalmente opera dentro de un marco claramente definido que establece sus límites, como puede ser la ley u otras normativas”

Imaginario (2021), enuncia: “La libertad se puede definir como la facultad o capacidad que tiene un ser humano para actuar de acuerdo con sus valores, criterios, razón y voluntad, siempre y cuando respete la libertad de los demás. En este sentido, se dice que una persona está en libertad o actúa con libertad cuando no está encarcelada, sometida a las órdenes de otros o bajo coerción”

Wikipedia (2021), declara: “La libertad tiene su origen en la palabra latina "libertas" y, en un sentido amplio, se refiere a la capacidad humana de actuar de acuerdo con su propia voluntad. El estado de libertad describe la situación, circunstancias o condiciones en las que una persona no es esclava ni está sujeta de manera coercitiva a los deseos de otros. En otras palabras, la libertad permite a alguien decidir si desea o no realizar una acción y, al mismo tiempo, conlleva la responsabilidad de comprender las consecuencias de sus acciones”

Pérez (2021), dice: “La libertad se entiende como la facultad inherente a toda persona para actuar según su propia voluntad sin restricciones, respetando su conciencia y valores morales, con el objetivo de alcanzar su plena realización. También se refiere a la capacidad de tomar decisiones autónomas en diversas situaciones de la vida. Una persona libre posee la capacidad de seleccionar entre diversas opciones lo que percibe como lo mejor o más conveniente, tanto para su propio bienestar como para el de los demás y la sociedad en general.”

2.3. Marco conceptual

Programas Televisivos: Un programa de televisión es un conjunto de emisiones periódicas transmitidas por televisión que se agrupan bajo un título o cabecera común. Estos programas suelen incluir la mayoría de los contenidos audiovisuales que se ofrecen en una cadena de televisión. No obstante, en el contexto profesional, no se clasifican como programas a los bloques de contenidos destinados a la autopromoción, la continuidad y la publicidad convencional. Los programas de televisión tienen como finalidad entretener, informar y cumplir otras funciones específicas.

Espectáculo: La palabra "espectáculo" se refiere tanto a una función o entretenimiento público que se realiza en un cine, un circo u otro lugar donde las personas se reúnen para presenciarlo, como a cualquier cosa que se presenta a la vista o al intelecto y tiene la capacidad de atraer la atención y generar diversas emociones, como el deleite, el asombro, el dolor u otros sentimientos, ya sean intensos o más sutiles.

Derechos: se refiere al conjunto de principios y normas, a menudo basados en conceptos de justicia y orden, que regulan las interacciones humanas en una sociedad y cuyo cumplimiento puede ser asegurado a través del ejercicio del poder público. El conjunto de principios y normas legales de un Estado conforma su ordenamiento jurídico. El derecho está estrechamente vinculado con disciplinas como la política, la economía, la sociología y la historia, y aborda cuestiones humanas complejas, como la determinación de lo que es justo.

Persona Publica: Las personas públicas o notoriamente conocidas son individuos que, debido a circunstancias sociales, familiares, artísticas, deportivas, o por haber divulgado aspectos y eventos de su vida privada, entre otras situaciones similares, han adquirido reconocimiento o notoriedad en una comunidad o en la sociedad en general.

Intimidad: Aspecto interior o profundo de una persona, que abarca sus sentimientos, vida familiar o relaciones de amistad con otras personas.

Libertad: Es la facultad y el derecho de las personas para elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro de una sociedad.

Psicológico: se considera todo lo **relacionado con la manera de pensar, sentir y comportarse de un individuo o de un grupo de personas.**

Moral: Conjunto de costumbres y normas que se consideran buenas para dirigir o juzgar el comportamiento de las personas en una comunidad.

Familiar: la familia es un grupo de personas relacionado por el **grado de parentesco**. Entonces familiar se refiere de la familia, para la familia o relacionado con ella.

Laboral: se refiere a una actividad específica que implica la realización de tareas con el propósito de producir un bien, brindar un servicio o alcanzar objetivos dentro de un sistema administrativo. En resumen, lo laboral está relacionado con el trabajo y las actividades relacionadas con él.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Los programas televisivos de espectáculos vulneran de manera significativa los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.

3.2. Hipótesis específicas

Los criterios jurídicos son ineficientes para aplicarlos en los programas televisivos de espectáculos que vulneran la intimidad de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.

Los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima no se ajustan a los criterios de los programas televisivos de espectáculos en Lima 2022 - 2023.

Existe relación significativa entre los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.

3.3. Variables

3.3.1 Operacionalización de variables.

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
V.I X= Programas Televisivos de Espectáculo	Programas de espectáculos Programas cómicos	Psicológico Moral
V.D Y= Derechos Fundamentales de las Personas	Intimidad Libertad	Familiar Laboral

3.3.2 Definición operacional de variables

Tabla 2

Definición operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR
V.I.: Programas Televisivos de Espectáculo	Los programas de espectáculos son programas de televisión populares que se transmiten en la mayoría de los canales de señal abierta a nivel nacional y se centran en la farándula, es decir, en las celebridades y sus asuntos como temas principales de discusión, entre otros contenidos.	Programas de farándula Programas cómicos	Psicológico Moral
V.D.: Derechos Fundamentales de las Personas	Son los atributos inherentes a la dignidad de toda persona que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar, respetar y satisfacer. Estos derechos están consagrados en la Constitución Política de nuestro país y también se encuentran recogidos en los pactos, convenios y tratados internacionales que el país ha suscrito y ratificado.	Intimidad Libertad	Familiar Laboral

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método deductivo.

Es deductivo porque se encarga de recoger datos de la realidad y determina las regularidades que se presenta, confrontándolo con datos, y llega a establecer las generalizaciones, obteniendo sus conclusiones. Este métodos nos permite comenzar desde principios generales, conceptos y enunciados para luego explicar fenómenos particulares.

4.1.2. Método explicativo.

Es descriptivo ya que sustenta las investigaciones correlacionales. También es explicativo, ya que se enfoca en responder preguntas sobre las causas, el cómo y el porqué de los eventos sociales, así como en comprender las condiciones en las que se desarrollan y cómo se relacionan las variables.

4.2. Tipo de investigación

4.2.1. Básica

Es una investigación en la que se va a descubrir, describir, explicar, nuevos conocimientos, principios leyes o teorías; donde las hipótesis podrían ser verdadero y falso.

4.3. Nivel de investigación

4.3.1. Explicativo - observacional

Se describirá el comportamiento de cada variable en relación con el contexto en el que se desarrolla, además de analizar la interacción entre ellas.

4.4. Diseño de investigación

El diseño es no experimental. Según los autores, Hernández, Fernández y Baptista (2010) comentan que “la investigación no experimental, se caracteriza por la ausencia de manipulación intencional las variables. En este tipo de investigación, se observa cómo se desarrollan los fenómenos en su contexto, para posteriormente interpretarlos”(p.159).

Diseño no experimental transversal Hernández et al. (2010) determinan que, “acumular datos en un período específico. Su objetivo es analizar su interrelación e incidencia en un dicho momento y describir variables” (p.151).

Diseño Descriptivo Simple porque su objetivo es describir las variables.

$$F(x) = Y$$

M = Muestra en que realiza la investigación.

O = Información o datos que se obtienen aplicando instrumentos de investigación.

En la presente investigación, se recolectó la información observando y analizando los programas de farándula tales como, “Magaly TV, La firme”, “Amor y fuego” desde el 2021 al 2022, de lunes a viernes, donde se encontrará el resultado de nuestro problema de investigación.

4.5. Población y muestra

Está conformada por figuras prominentes del ámbito del entretenimiento en Perú, incluyendo productores, presentadores, entrevistadores, jueces, abogados especializados en derecho penal y civil. Se ha recopilado su percepción y opiniones acerca del desarrollo jurisprudencial en la protección de los derechos fundamentales frente a los medios de comunicación. Además, se aborda la complejidad y la falta de control en las redes sociales, explorando los diversos instrumentos, formas y la rapidez con la que se difunden datos, imágenes y voz relacionados con la vida privada e íntima de personas públicas. Se

incluyen también preguntas sobre otros aspectos inherentes al presente contexto.

Tabla 3

Población

Población	N
Personas públicas (muestra)	52
Total	52

En la ciudad de Lima, hay una población de más de 10 millones de habitantes, donde las personas públicas son 600 aprox., de las cuales se aplicará la siguiente fórmula

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q}{E^2}$$

Donde:

Z: 1.96 es el percentil e la distribución normal con probabilidad.

p: Aceptación (0.5) proporción estimada de la muestra.

q: Margen de rechazo (0.5) equivale a 1-p

E²: Error al 5% (0.05) error de muestra a través del cual medimos la precisión de las estimaciones.

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)}{(0.05)^2}$$

$$n = \frac{3,8416 \times 0,25}{0,0025} = 384,16$$

$$n = 384$$

$$n_o = \frac{384}{05 + 05 + \frac{384}{750}}$$

$$n_o = \frac{384}{1 + \frac{384}{750}}$$

$$n_o = \frac{384}{1 + 0.512}$$

$$n_o = \frac{384}{1.512}$$

$$n_o = 52$$

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizará es la encuesta, ya que se aplicará a personas que no necesariamente tienen conocimiento sobre el tema y no se llevará a cabo un diálogo directo.

El instrumento elegido implica la implementación de un cuestionario compuesto por una serie de preguntas que cada participante deberá responder de manera integral.

4.7. Técnicas y procesamiento y análisis de datos.

La técnica que se aplica será la tabulación para analizar los datos recopilados, y el procesamiento de esta información se llevará a cabo mediante el software SPSS26.

4.8. Aspectos éticos de la investigación.

En el presente trabajo de investigación, las personas que integran la muestra de estudio tendrán conocimiento para acceder a su consentimiento. Asimismo, se procederá a informarles el contenido de las encuestas y que los datos de las mismas se manejarán en absoluta reserva respetando su derecho a la confidencialidad. Destacamos que nuestro trabajo de investigación es original; no incluye párrafos copiados y no constituye una reproducción de otro trabajo similar previo.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de Resultados

En el contexto de este estudio, se accedió a una población de 52 individuos a quienes se les aplicó la técnica de entrevista, utilizando el cuestionario como herramienta para recabar la información pertinente sobre Los Programas Televisivos de Espectáculos y los Derechos Fundamentales de las Personas Públicas en Lima 2022 - 2023.

El cuestionario desarrollado consta de 30 preguntas, diseñado cuidadosamente para abordar las dos dimensiones clave de la variable de interés. Esta extensión se ha planificado con el objetivo de cubrir de manera integral los aspectos y características más relevantes dentro de esas dimensiones.

Tabla 4

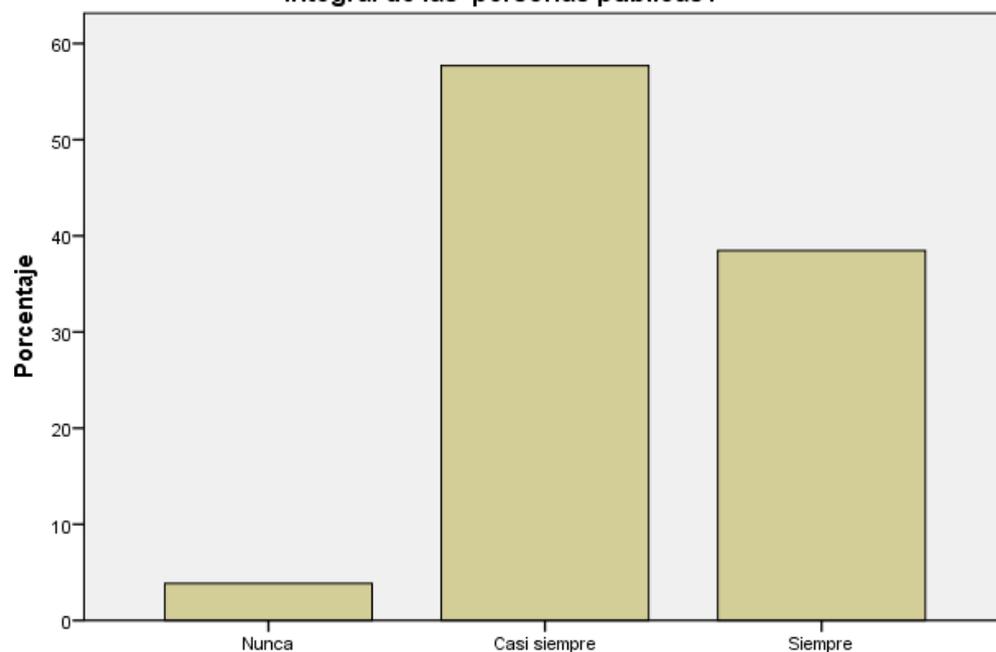
Considera usted que los programas de farándula podrían afectar el desarrollo integral de las personas públicas.

	N	%
Nunca	2	3,8
Casi siempre	30	57,7
Siempre	20	38,5
Total	52	100,0

Figura 1

Porcentajes de la tabla 4

¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo integral de las personas públicas?



Interpretación: De los 52 encuestados, el 57,7% de los encuestados indicaron que, casi siempre consideran que los programas de farándula podrían afectar el desarrollo integral de las personas públicas, mientras que el 38,5% manifestó que siempre los programas de farándula podrían impactar el crecimiento completo de personas públicas y el 3,8% de los encuestados piensan que nunca.

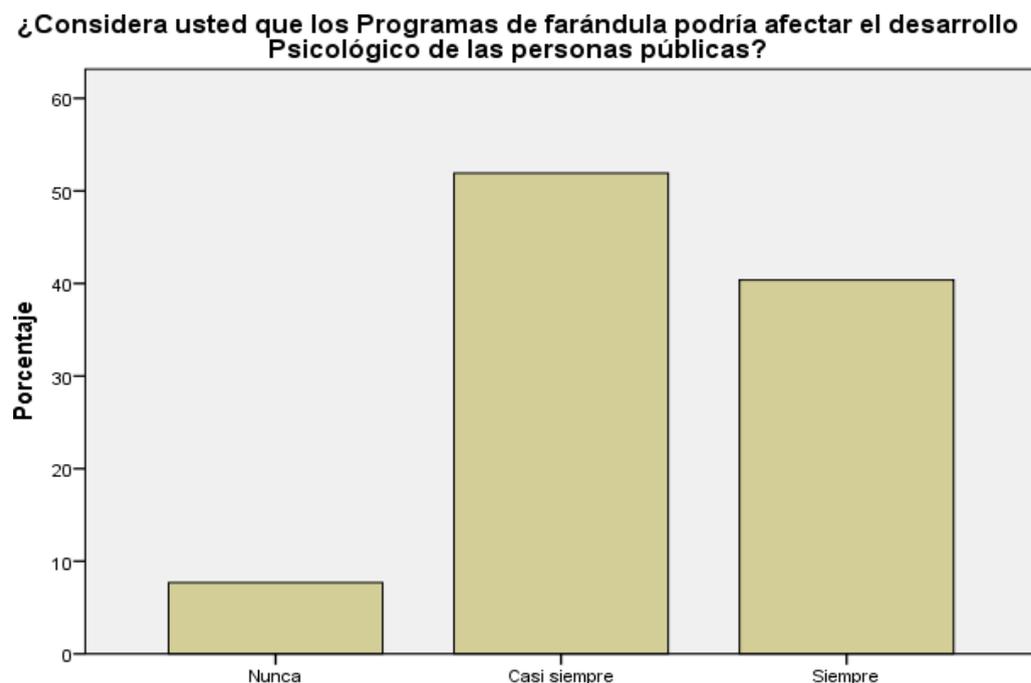
Tabla 5

Considera usted que los programas de farándula podrían afectar el desarrollo psicológico de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	4	7,7	7,7	7,7
	Casi siempre	27	51,9	51,9	59,6
	Siempre	21	40,4	40,4	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 2

Porcentajes de la tabla 5



Interpretación: De los 52 personas entrevistadas, el 51,9% consideran que, casi siempre los programas de farándula podrían afectar el desarrollo psicológico de las personas públicas, mientras que el 40,4% manifestaron que siempre programas de farándula podrían afectar el desarrollo psicológico de las personas públicas y el 7,7% indicaron que nunca.

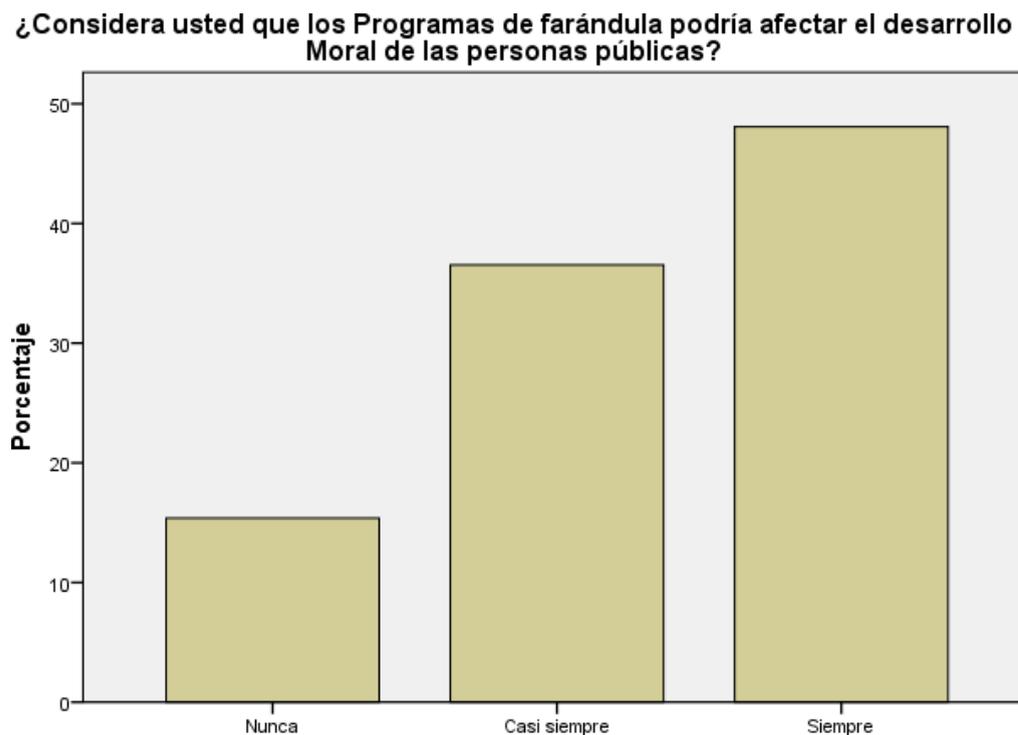
Tabla 6

Considera usted que los programas de farándula podrían afectar el desarrollo moral de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	8	15,4	15,4	15,4
	Casi siempre	19	36,5	36,5	51,9
	Siempre	25	48,1	48,1	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 3

Porcentajes de la tabla 6



Interpretación: De los 52 personas entrevistadas, el 48,1% consideran que siempre los programas de farándula podrían afectar el desarrollo moral de las personas públicas, mientras que el 36,5% manifiestan que casi siempre los programas de farándula podrían afectar el desarrollo moral de las personas públicas y el 15,4% indicaron que nunca.

Tabla 7

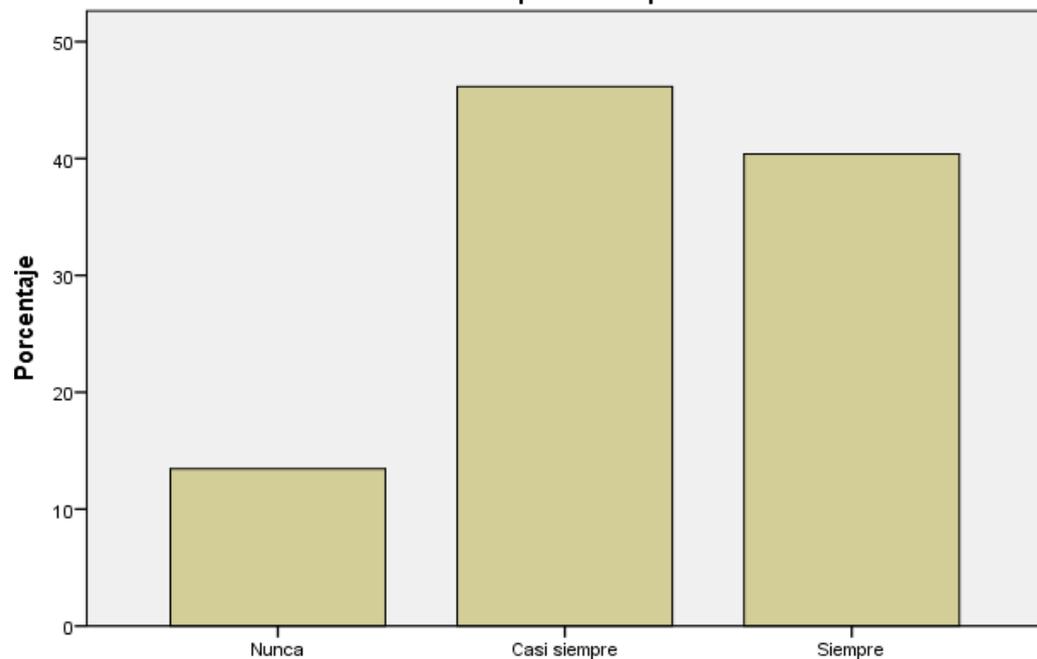
Cree usted que los programas televisivos de espectáculos ocasionan daño a nivel familiar en las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	7	13,5	13,5	13,5
	Casi siempre	24	46,2	46,2	59,6
	Siempre	21	40,4	40,4	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 4

Porcentajes de la tabla 7

¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a nivel familiar en las personas públicas?



Interpretación: De los 52 personas entrevistadas, el 46,2% indican que, casi siempre los programas televisivos de espectáculos ocasionan daño a nivel familiar en las personas públicas, mientras que el 40,4% considera que siempre los programas televisivos de espectáculos ocasionan daño a nivel familiar en las personas públicas y el 13,5% manifiesta que nunca.

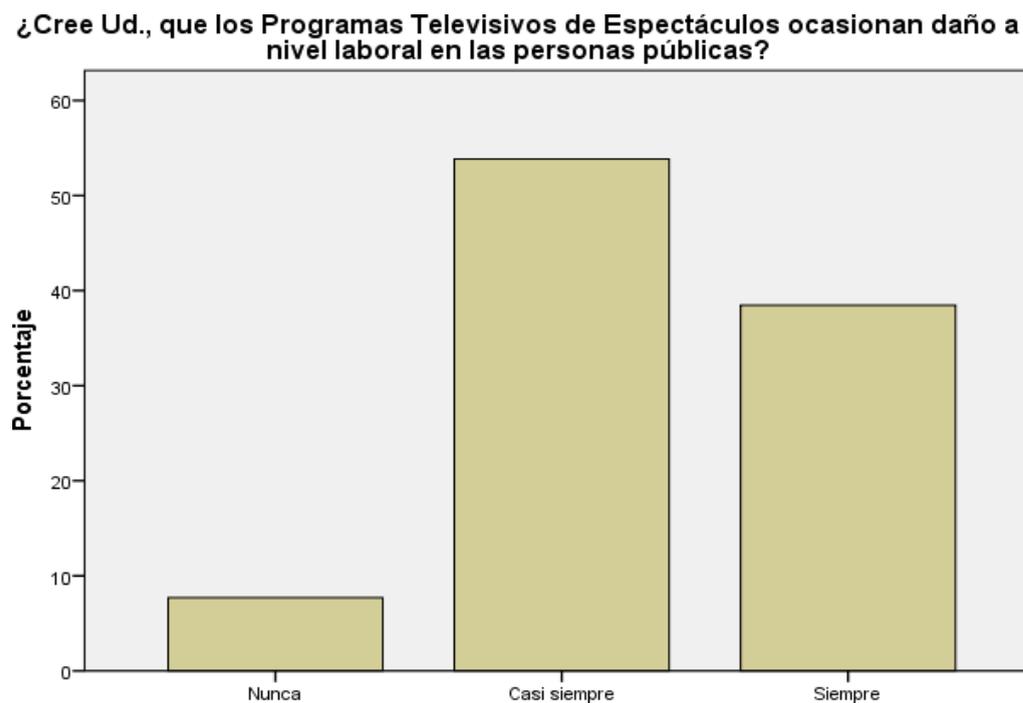
Tabla 8

Cree usted que los programas televisivos de espectáculos ocasionan daño a nivel laboral en las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	4	7,7	7,7	7,7
	Casi siempre	28	53,8	53,8	61,5
	Siempre	20	38,5	38,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 5

Porcentajes de la tabla 8



Interpretación: De las 52 personas entrevistadas, el 53,8% indican que, casi siempre los programas televisivos de espectáculos ocasionan daño a nivel laboral en las personas públicas, mientras que el 38,5% considera que siempre los programas televisivos de espectáculos ocasionan daño a nivel laboral en las personas públicas y el 7,7% manifiesta que nunca.

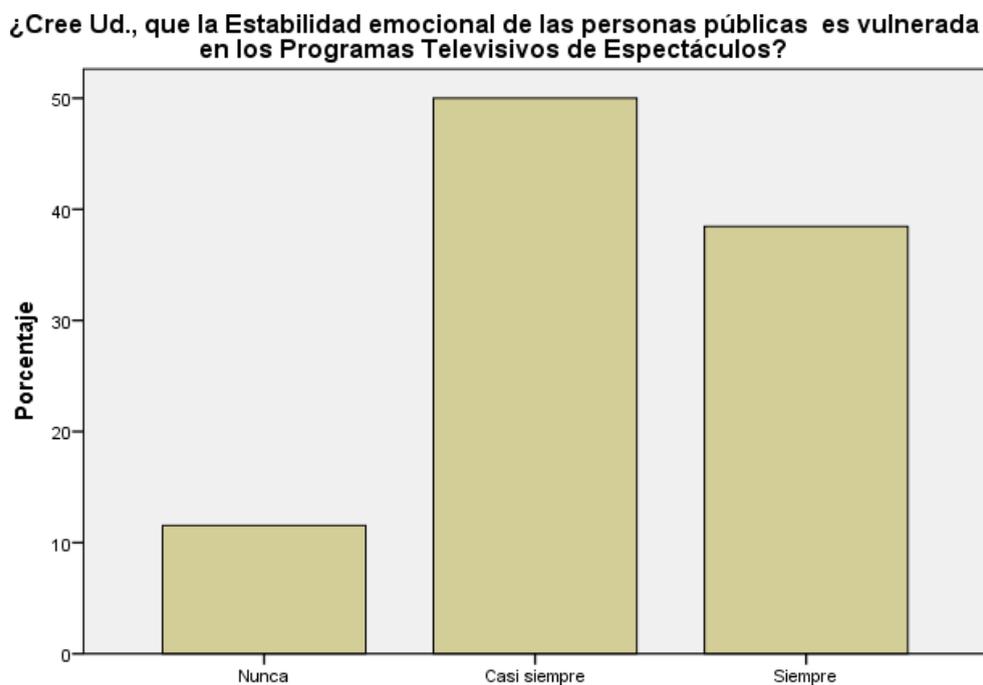
Tabla 9

Cree usted que la estabilidad emocional de las personas públicas es vulnerada en los programas televisivos de espectáculos.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	6	11,5	11,5	11,5
	Casi siempre	26	50,0	50,0	61,5
	Siempre	20	38,5	38,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 6

Porcentajes de la tabla 9



Interpretación: De las 52 personas entrevistadas, el 50 % cree que, casi siempre la estabilidad emocional de las personas públicas es vulnerada en los programas televisivos de espectáculos, mientras que el 38,5% considera que siempre la estabilidad emocional de las personas públicas es vulnerada en los programas televisivos de espectáculos y el 11,5% manifiesta que nunca.

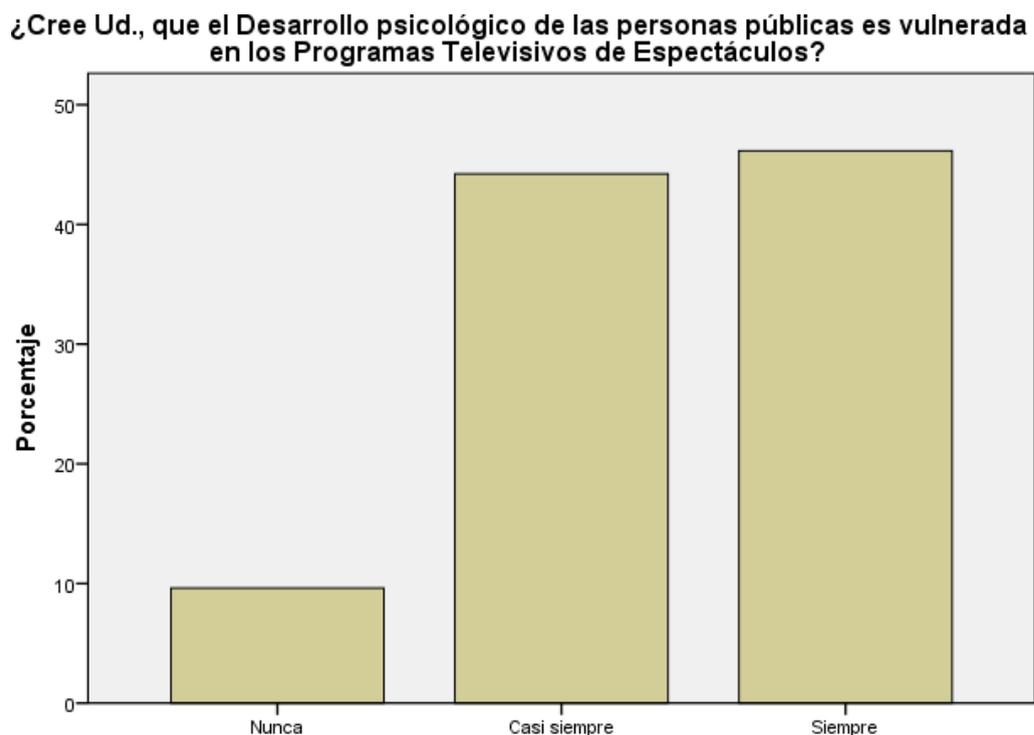
Tabla 10

Cree usted que el desarrollo psicológico de las personas públicas es vulnerado en los programas televisivos de espectáculos.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	5	9,6	9,6	9,6
	Casi siempre	23	44,2	44,2	53,8
	Siempre	24	46,2	46,2	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 7

Porcentajes de la tabla 10



Interpretación: De los 52 encuestados, el 46,2% creen que siempre el desarrollo psicológico de las personas públicas es vulnerado en los programas televisivos de espectáculos, mientras que el 44,2% manifiestan que casi siempre el desarrollo psicológico de las personas públicas es vulnerado en los programas televisivos de espectáculos y el 15,4% indicaron que nunca.

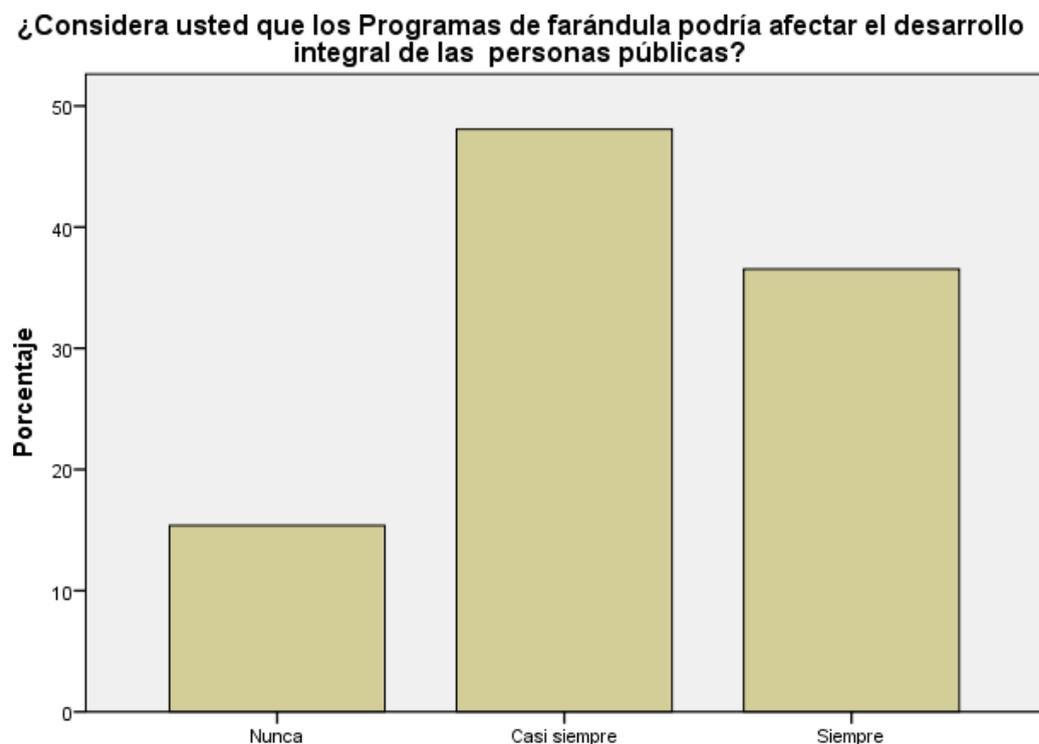
Tabla 11

Considera usted que los programas de farándula podrían afectar el desarrollo integral de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	8	15,4	15,4	15,4
	Casi siempre	25	48,1	48,1	63,5
	Siempre	19	36,5	36,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 8

Porcentajes de la figura 11



Interpretación: De los 52 encuestados, el 48,1% consideran que casi siempre los programas de farándula podrían afectar el desarrollo integral de las personas públicas, mientras que el 36,5 % manifiestan que siempre hay protección del estado ante actos de vulneración de derechos a las personas públicas y el 15,4% consideran que nunca.

Tabla 12

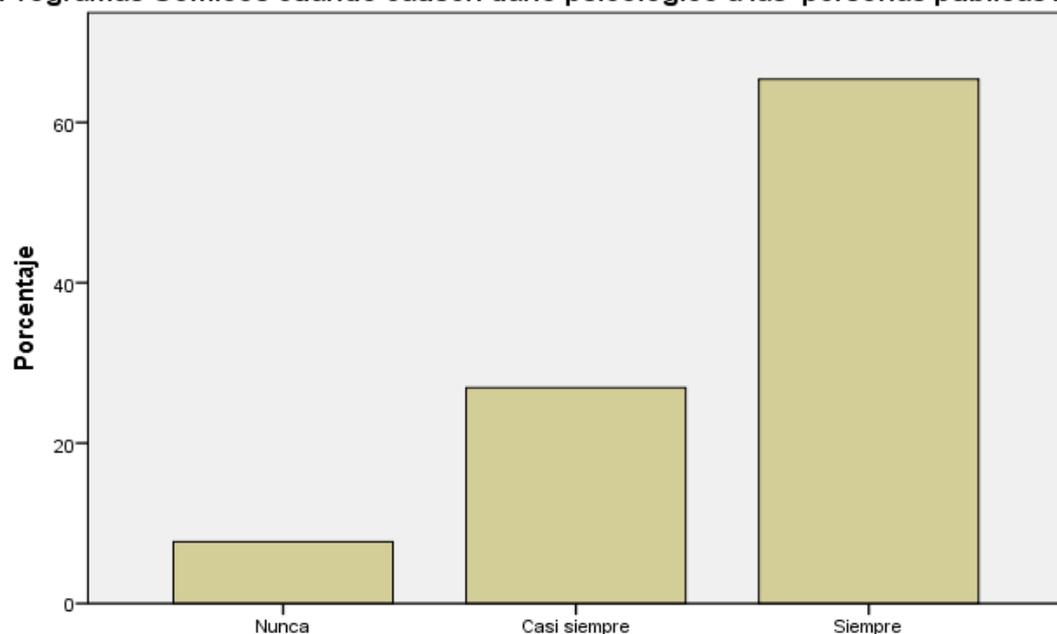
Cree usted que sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los programas cómicos cuando causen daño psicológico a las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	4	7,7	7,7	7,7
	Casi siempre	14	26,9	26,9	34,6
	Siempre	34	65,4	65,4	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 9

Porcentajes de la figura 12

¿Cree usted que sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Programas Cómicos cuando causen daño psicológico a las personas públicas?



Interpretación: De los 52 encuestados, el 65,4% creen que sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los programas cómicos cuando causen daño psicológico a las personas públicas, mientras que el 26,9% manifiestan que casi siempre sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los programas cómicos cuando causen daño psicológico a las personas públicas y el 7,7% indicaron que nunca.

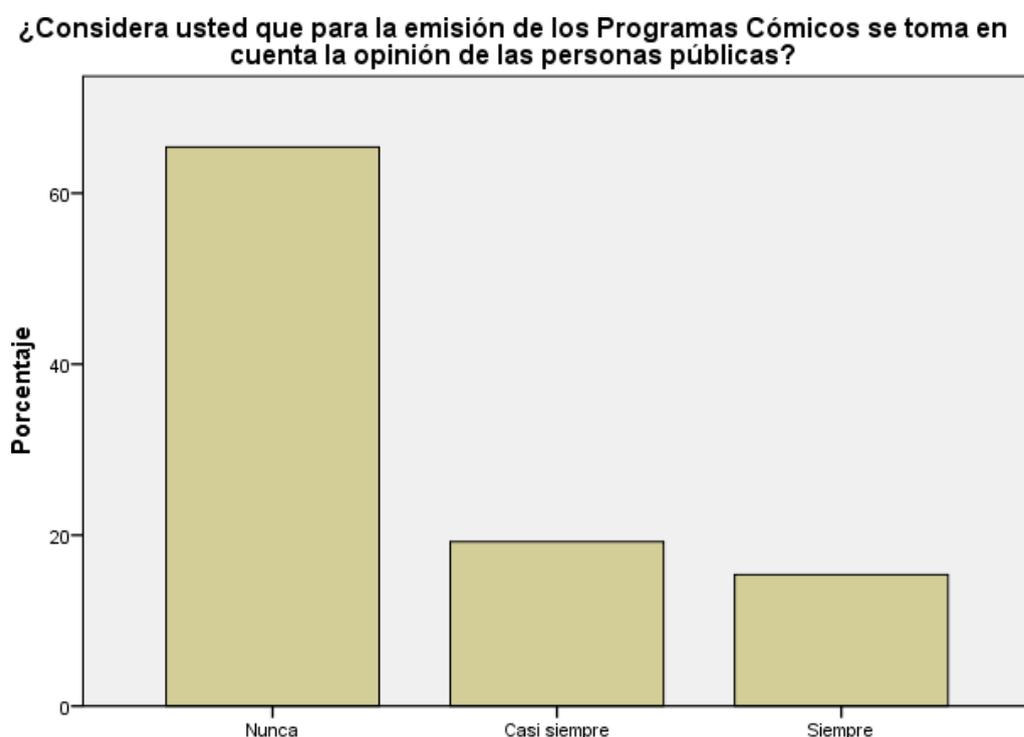
Tabla 13

Considera usted que para la emisión de los programas cómicos se toman en cuenta la opinión de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	34	65,4	65,4	65,4
	Casi siempre	10	19,2	19,2	84,6
	Siempre	8	15,4	15,4	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 10

Porcentajes de la figura 13



Interpretación: : De los 52 encuestados, el 65,4% considera que nunca para la emisión de los programas cómicos se toman en cuenta la opinión de las personas públicas, mientras que el 19,2% manifiestan que casi siempre para la emisión de los programas cómicos se toman en cuenta la opinión de las personas públicas, ocasionada por programas cómicos y el 15,4 % indicaron que siempre.

Tabla 14

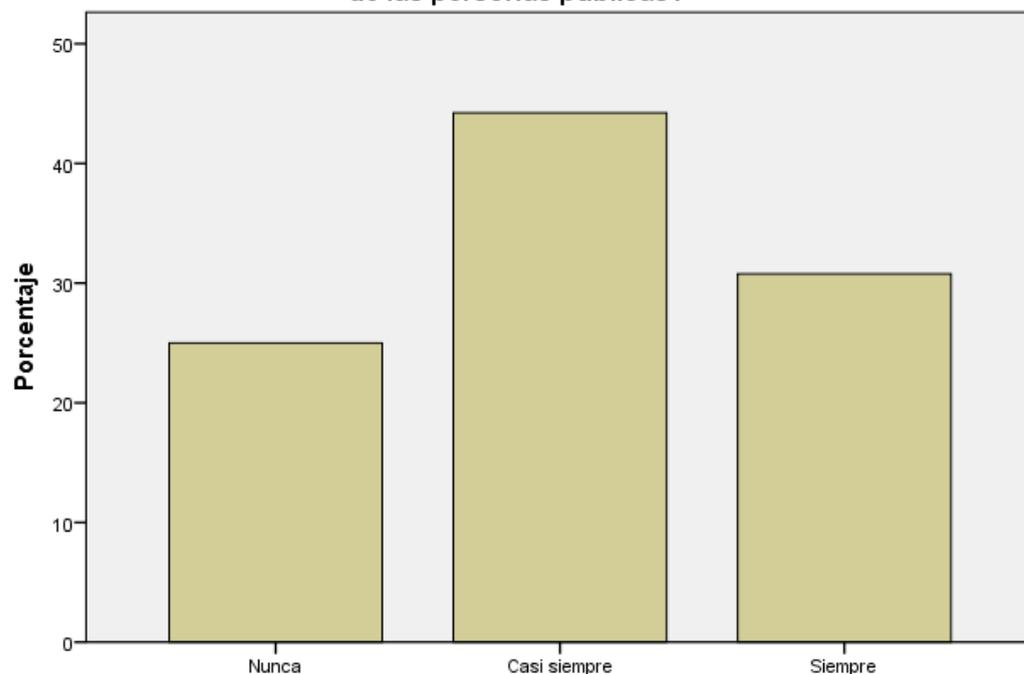
Considera usted que los programas cómicos afectan el desarrollo psicológico de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	13	25,0	25,0	25,0
	Casi siempre	23	44,2	44,2	69,2
	Siempre	16	30,8	30,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 11

Porcentajes de la figura 14

¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Psicológico de las personas públicas?



Interpretación: De los 52 encuestados, el 44,2% considera que casi siempre los programas cómicos afectan el desarrollo psicológico de las personas públicas, mientras que el 30,8% manifiestan que siempre que los programas cómicos afectan el desarrollo psicológico de las personas públicas y el 25% indicaron que nunca.

Tabla 15

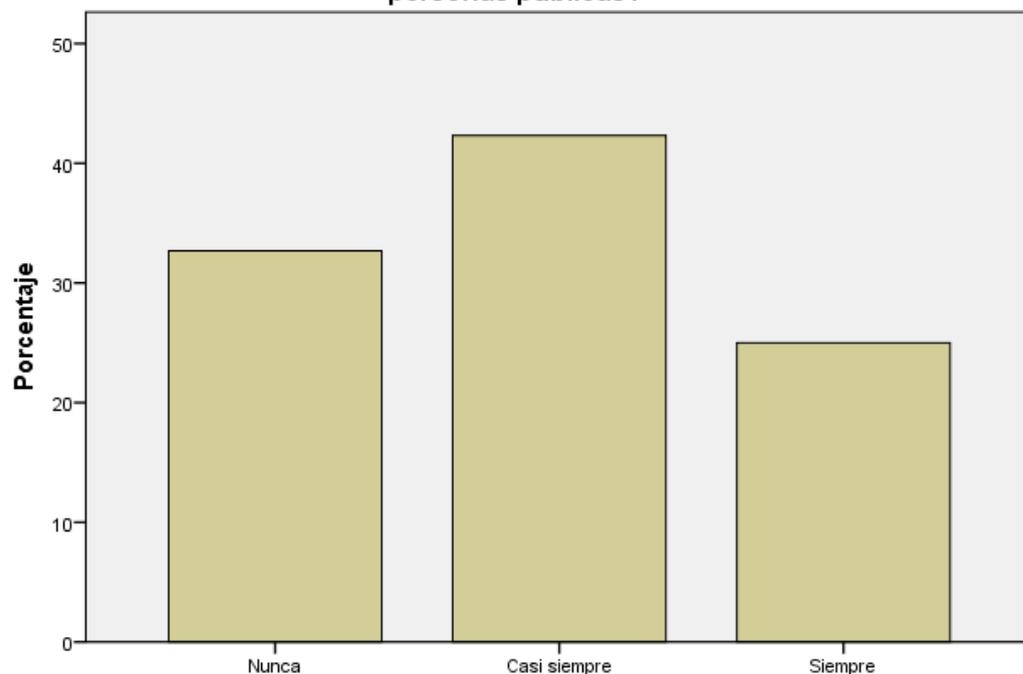
Considera usted que los programas cómicos afectan el desarrollo moral de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	17	32,7	32,7	32,7
	Casi siempre	22	42,3	42,3	75,0
	Siempre	13	25,0	25,0	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 12

Porcentajes de la figura 15

¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Moral de las personas públicas?



Interpretación: De los 52 encuestados, el 42,3% considera que casi siempre los programas cómicos afectan el desarrollo moral de las personas públicas, mientras que el 32,7% manifiestan que nunca los programas cómicos afectan el desarrollo moral de las personas públicas y el 25% indicaron que siempre.

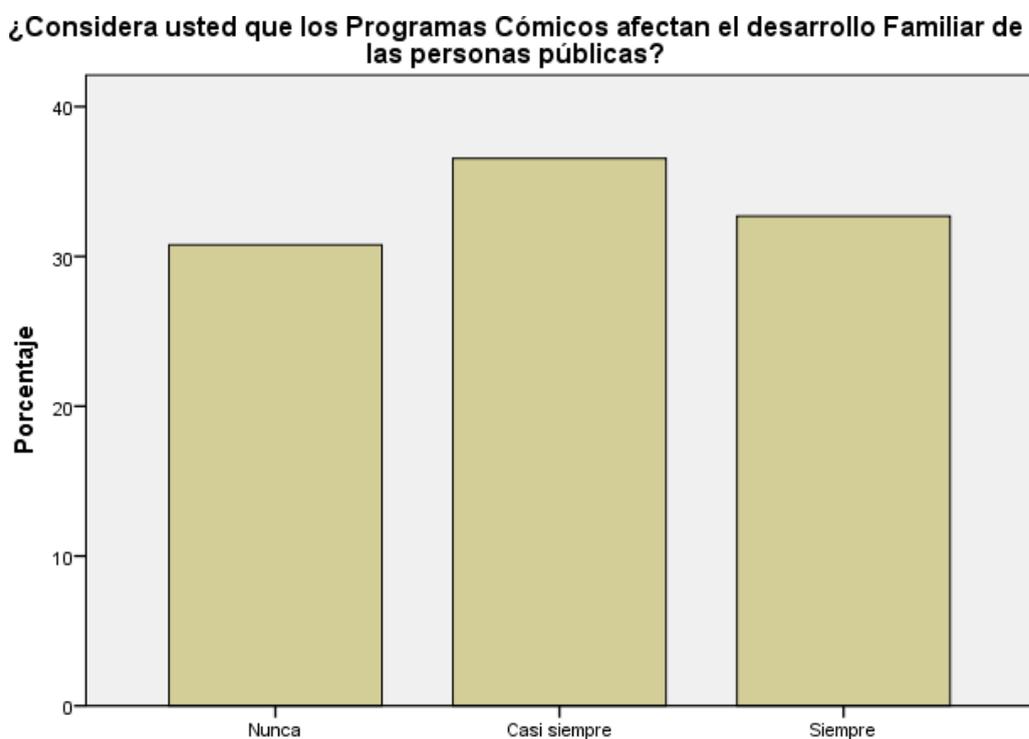
Tabla 16

Considera usted que los programas cómicos afectan el desarrollo familiar de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	16	30,8	30,8	30,8
	Casi siempre	19	36,5	36,5	67,3
	Siempre	17	32,7	32,7	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 13

Porcentajes de la figura 16



Interpretación: De los 52 encuestados, el 36,5% considera que casi siempre los programas cómicos afectan el desarrollo familiar de las personas públicas, mientras que el 32,7% manifiestan que siempre que los programas cómicos afectan el desarrollo familiar de las personas públicas y el 30,8% indicaron que nunca.

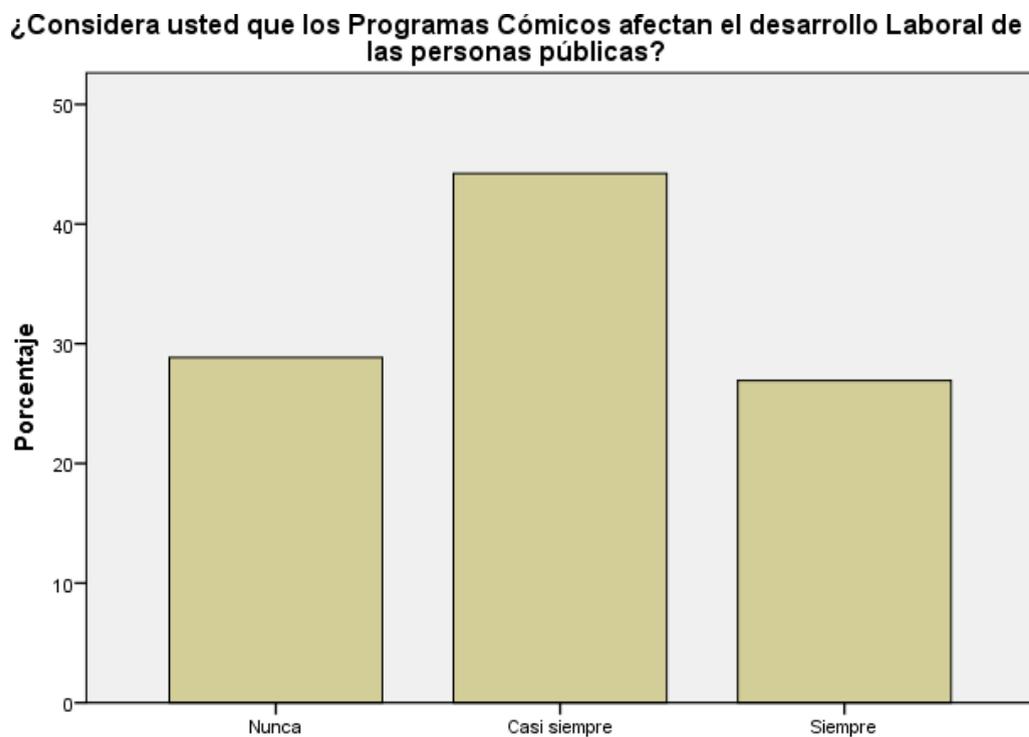
Tabla 17

Considera usted que los programas cómicos afectan el desarrollo laboral de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	15	28,8	28,8	28,8
	Casi siempre	23	44,2	44,2	73,1
	Siempre	14	26,9	26,9	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 14

Porcentajes de la figura 17



Interpretación: De los 52 encuestados, el 44,2% considera que casi siempre los programas cómicos afectan el desarrollo laboral de las personas públicas, mientras que el 28,8% manifiestan que nunca los programas cómicos afectan el desarrollo laboral de las personas públicas y el 26,9% indicaron que siempre.

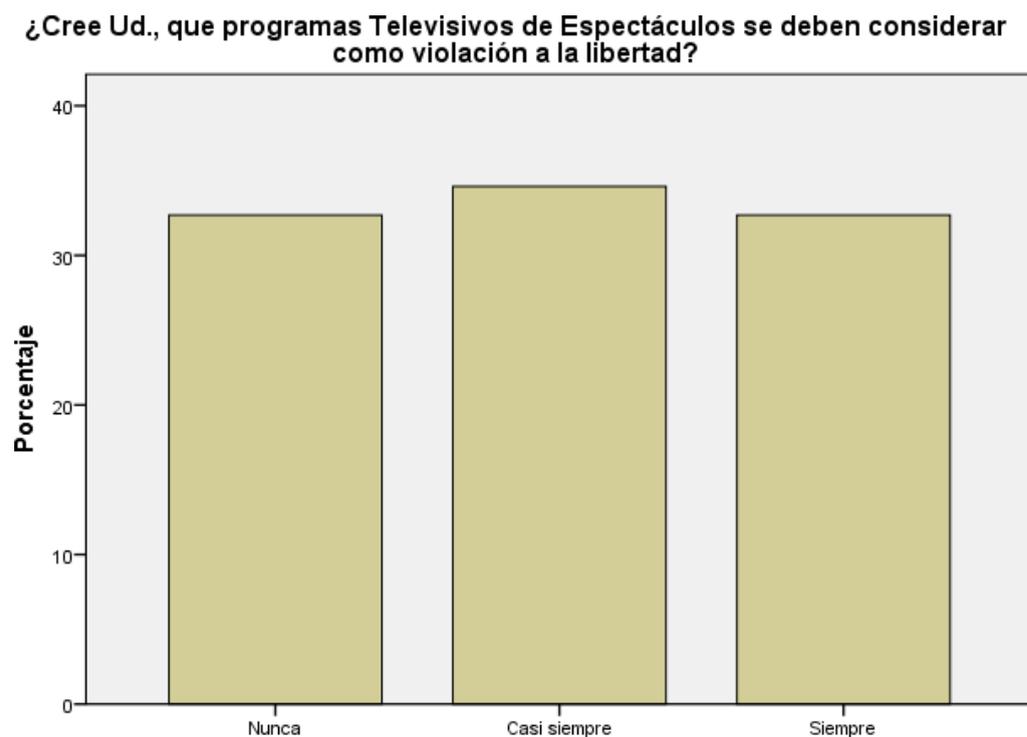
Tabla 18

Cree usted que programas televisivos de espectáculos se deben considerar como violación a la libertad.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	17	32,7	32,7	32,7
	Casi siempre	18	34,6	34,6	67,3
	Siempre	17	32,7	32,7	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 15

Porcentajes de la figura 18



Interpretación: De los 52 encuestados, el 34,6% creen que casi siempre los programas televisivos de espectáculos se deben considerar como violación a la libertad, mientras que el 32,7 % manifiestan que nunca los programas televisivos de espectáculos se deben considerar como violación a la libertad y el 32,% indicaron que siempre.

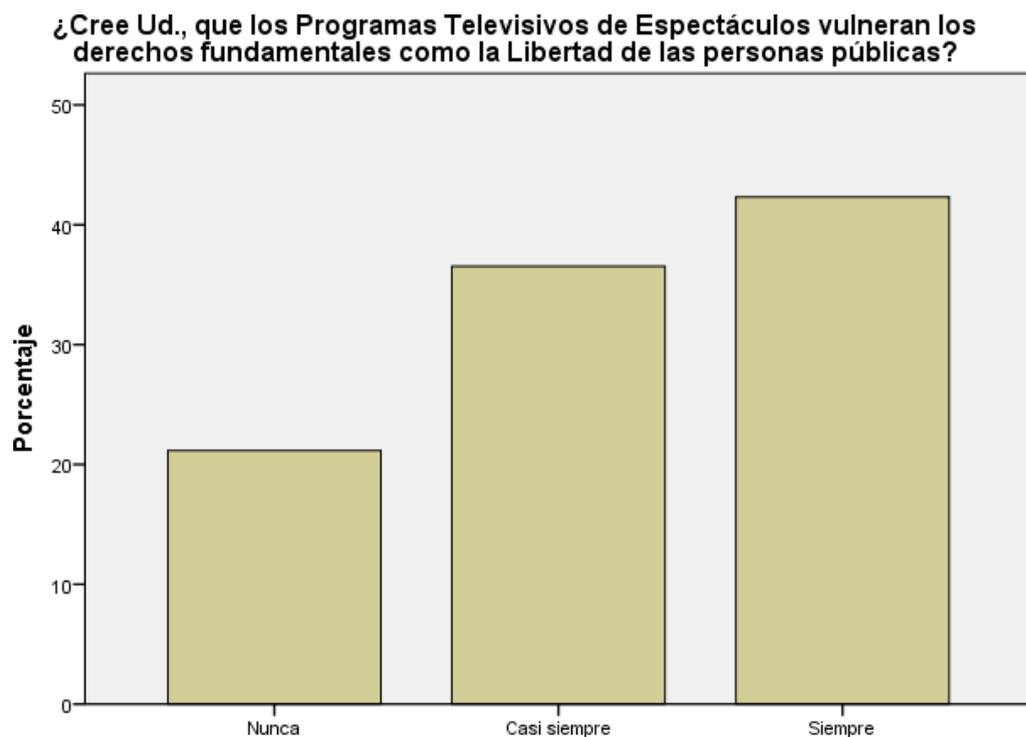
Tabla 19

Cree usted que los programas televisivos de espectáculos vulneran los derechos fundamentales como la libertad de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	11	21,2	21,2	21,2
	Casi siempre	19	36,5	36,5	57,7
	Siempre	22	42,3	42,3	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 16

Porcentajes de la figura 19



Interpretación: De los 52 encuestados, el 42,3% creen que siempre los programas televisivos de espectáculos vulneran los derechos fundamentales como la libertad de las personas públicas, mientras que el 36,5 % manifiestan que casi siempre los programas televisivos de espectáculos vulneran los derechos fundamentales como la libertad de las personas públicas y el 21,2% indicaron que nunca.

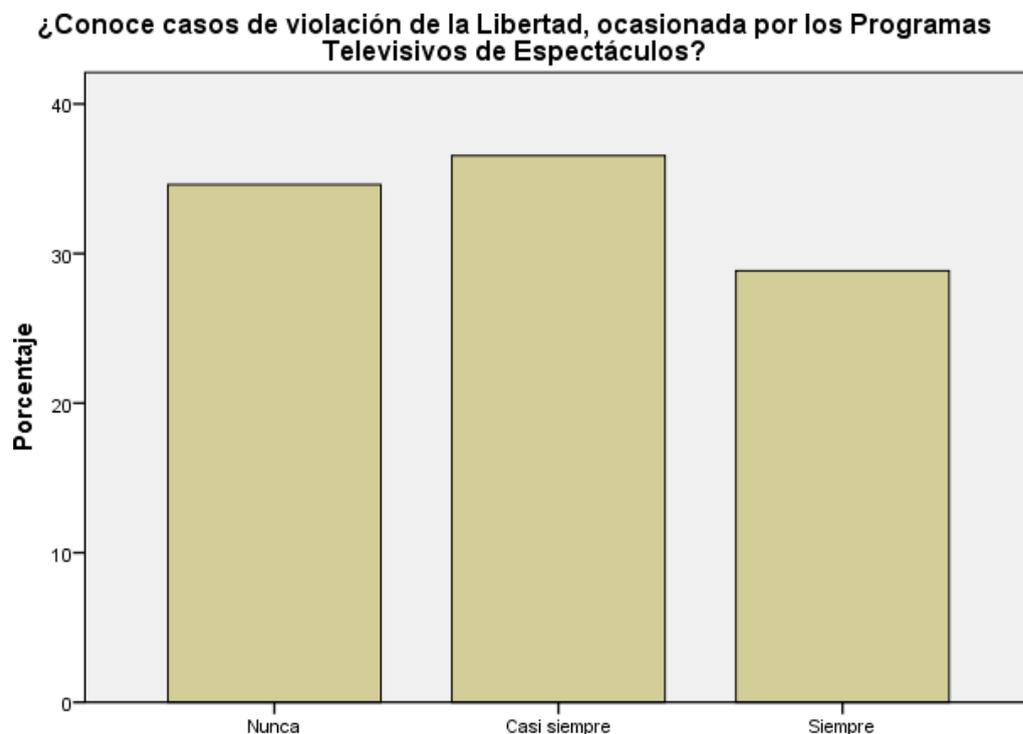
Tabla 20

Conoce casos de violación de la libertad, ocasionada por los programas televisivos de espectáculos.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	18	34,6	34,6	34,6
	Casi siempre	19	36,5	36,5	71,2
	Siempre	15	28,8	28,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 17

Porcentajes de la figura 20



Interpretación: De los 52 encuestados, el 36,5% indicaron que conocen casi siempre casos de violación de la libertad, ocasionada por los programas televisivos de espectáculos, mientras que el 34,6 % manifiestan que nunca conocieron casos de violación de la libertad, ocasionada por los programas televisivos de espectáculos y el 28,8% indicaron que siempre.

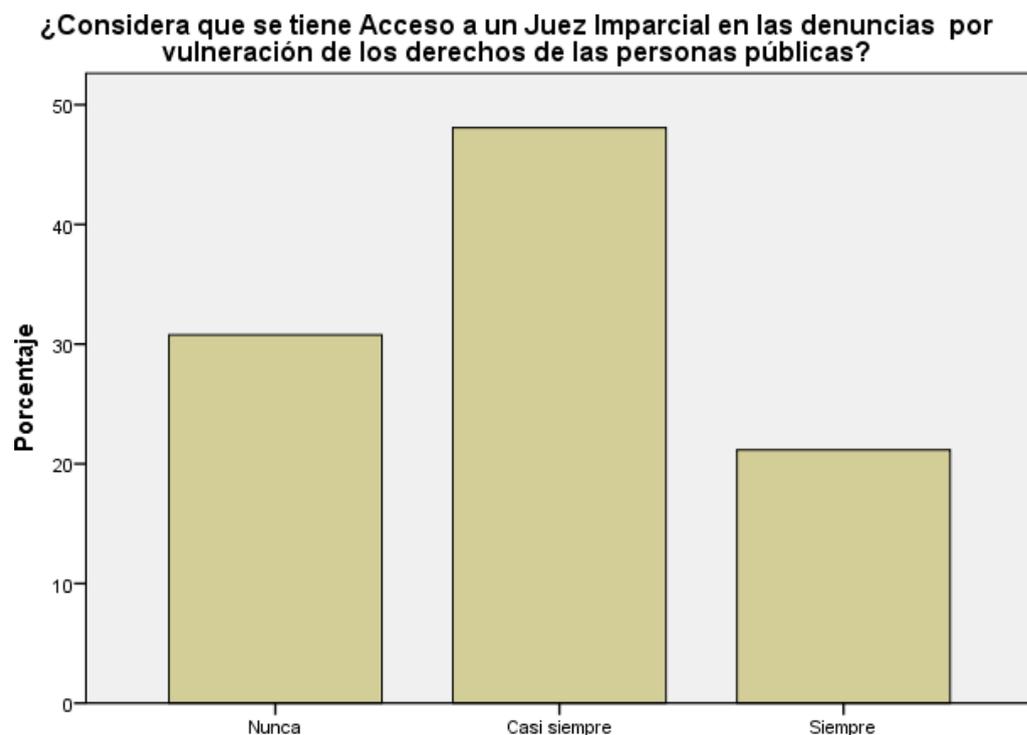
Tabla 21

Considera que se tiene acceso a un juez imparcial en las denuncias por vulneración de los derechos de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	16	30,8	30,8	30,8
	Casi siempre	25	48,1	48,1	78,8
	Siempre	11	21,2	21,2	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 18

Porcentajes de la figura 21



Interpretación: De los 52 encuestados, el 48,1% consideran que casi siempre que se tiene acceso a un juez imparcial en las denuncias por vulneración de los derechos de las personas públicas, mientras que el 30,8 % manifiestan que nunca que se tiene acceso a un juez imparcial en las denuncias por vulneración de los derechos de las personas públicas y el 21,2% indicaron que siempre.

Tabla 22

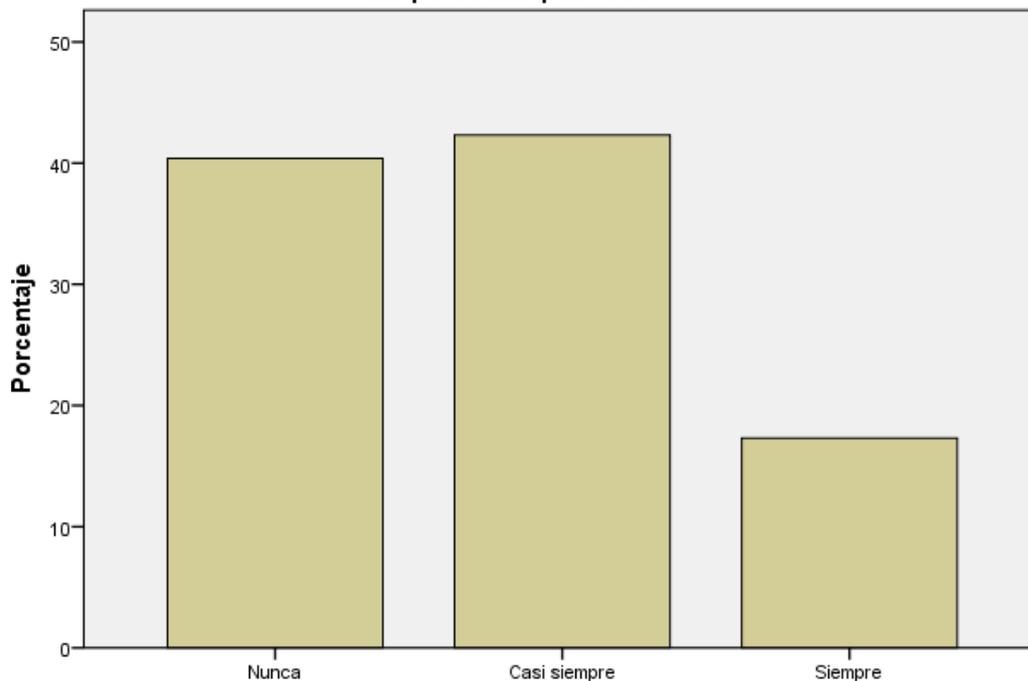
Cree que hay protección del estado ante actos de vulneración de derechos a las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	21	40,4	40,4	40,4
	Casi siempre	22	42,3	42,3	82,7
	Siempre	9	17,3	17,3	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 19

Porcentajes de la figura 22

¿Cree que hay Protección del estado ante actos de vulneración de derechos a las personas públicas?



Interpretación: De los 52 encuestados, el 42,3% creen que casi siempre hay protección del estado ante actos de vulneración de derechos a las personas públicas, mientras que el 40,4 % manifiestan que nunca hay protección del estado ante actos de vulneración de derechos a las personas públicas y el 17,3% indicaron que siempre.

Tabla 23

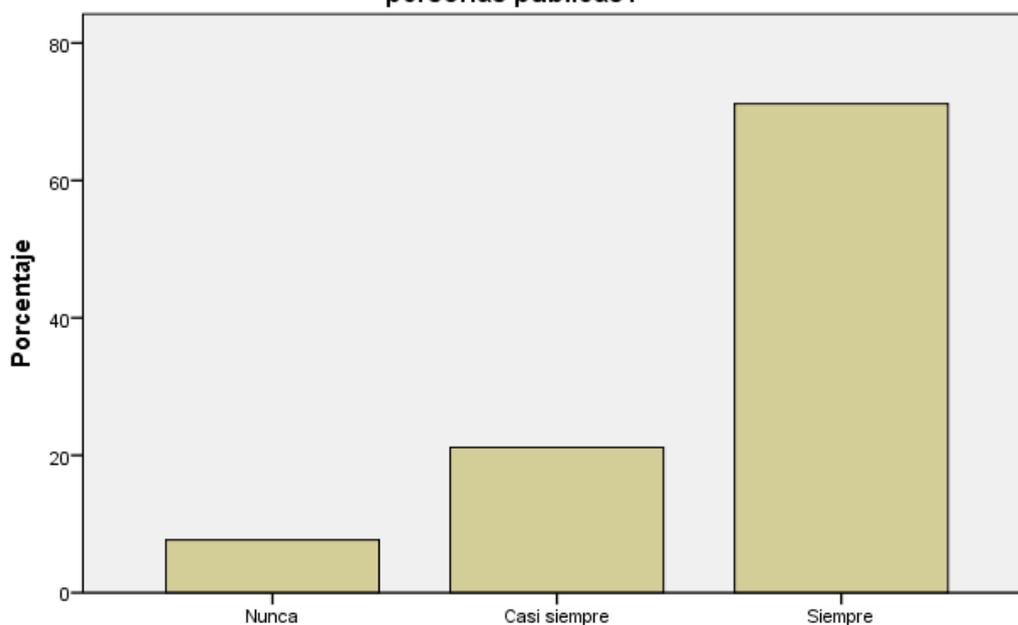
Cree usted que sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los presentadores de los programas televisivos de espectáculos cuando causen daño a la intimidad de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	4	7,7	7,7	7,7
	Casi siempre	11	21,2	21,2	28,8
	Siempre	37	71,2	71,2	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 21

Porcentajes de la figura 23

¿Cree usted que sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Programas Televisivos de Espectáculos cuando causen daño a la Libertad de las personas públicas?



Interpretación: De los 52 encuestados, el 71,2% cree que siempre sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los presentadores de los programas televisivos de espectáculos cuando causen daño a la intimidad de las personas públicas, mientras que el 21,2 % manifiestan que casi siempre sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los presentadores de los programas televisivos de espectáculos cuando causen daño a la intimidad de las personas públicas y el 7,7% consideran que nunca.

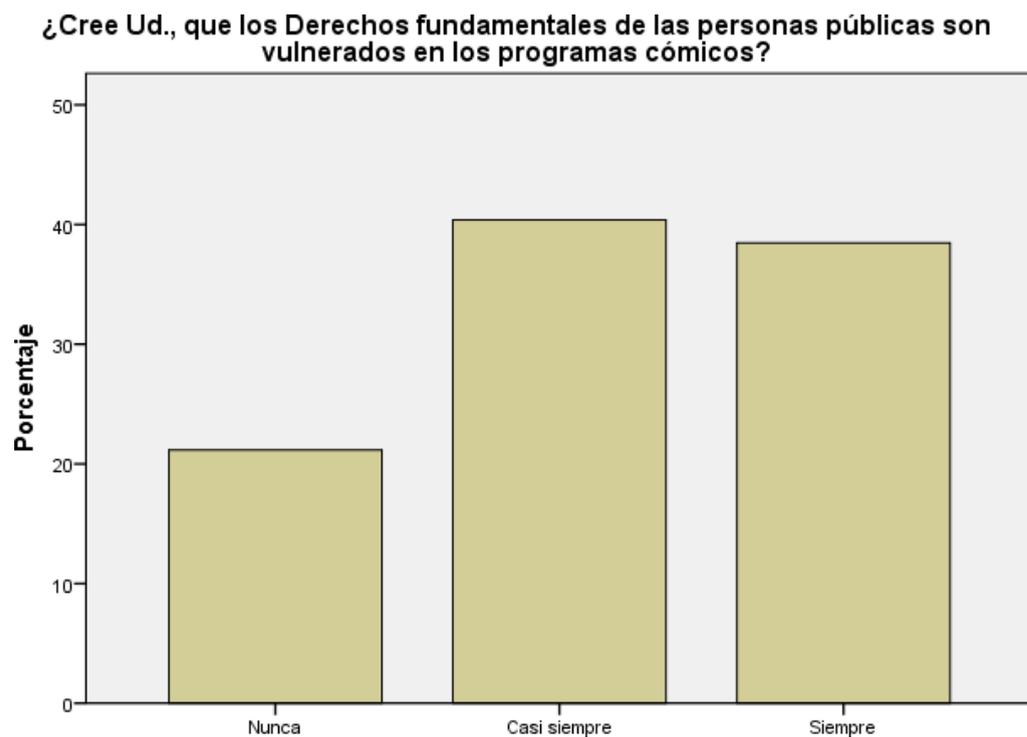
Tabla 24

Cree usted que los derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas cómicos.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	11	21,2	21,2	21,2
	Casi siempre	21	40,4	40,4	61,5
	Siempre	20	38,5	38,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 22

Porcentajes de la figura 24



Interpretación: De los 52 encuestados, el 40,4% cree que casi siempre los derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas cómicos, mientras que el 38,5 % manifiestan que siempre los derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas cómicos y el 21,2% consideran que nunca.

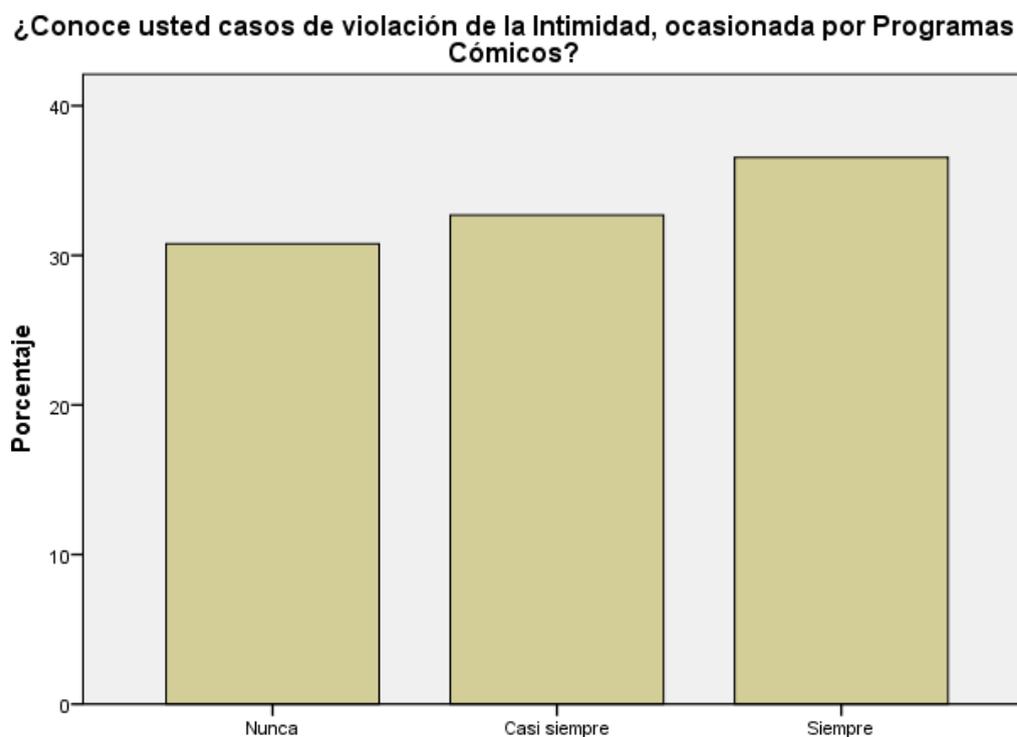
Tabla 25

Conoce usted casos de violación de la intimidad, ocasionada por programas cómicos.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	16	30,8	30,8	30,8
	Casi siempre	17	32,7	32,7	63,5
	Siempre	19	36,5	36,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 23

Porcentajes de la figura 25



Interpretación: De los 52 encuestados, el 36,5% conoce siempre un caso de violación de la intimidad, ocasionada por programas cómicos, mientras que el 32,7% manifiestan que casi siempre conoce casos de violación de la intimidad, ocasionada por programas cómicos y el 30,8 % indicaron que nunca.

Tabla 26

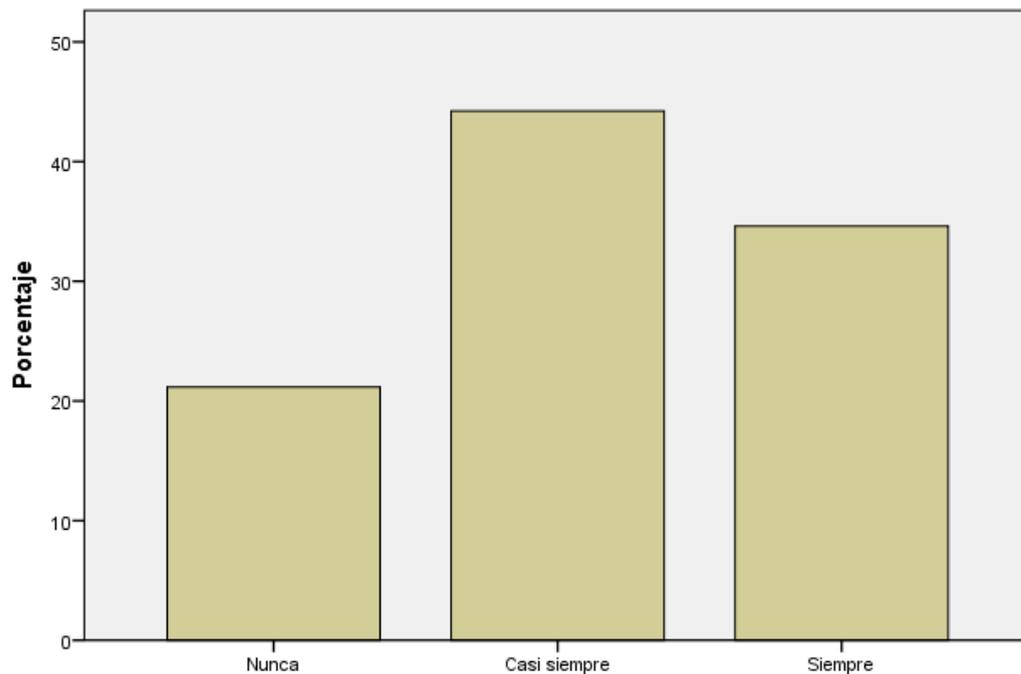
Cree usted que los programas televisivos de espectáculos se deben considerar como violación a la intimidad.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	11	21,2	21,2	21,2
	Casi siempre	21	40,4	40,4	61,5
	Siempre	20	38,5	38,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 23

Porcentajes de la figura 26

¿Cree Ud. que los Programas Televisivos de Espectáculos se deben considerar como violación a la intimidad?



Interpretación: De los 52 encuestados, el 44,2% cree que casi siempre los derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas cómicos, mientras que el 34,6 % manifiestan que siempre los derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas cómicos y el 21,2% consideran que nunca.

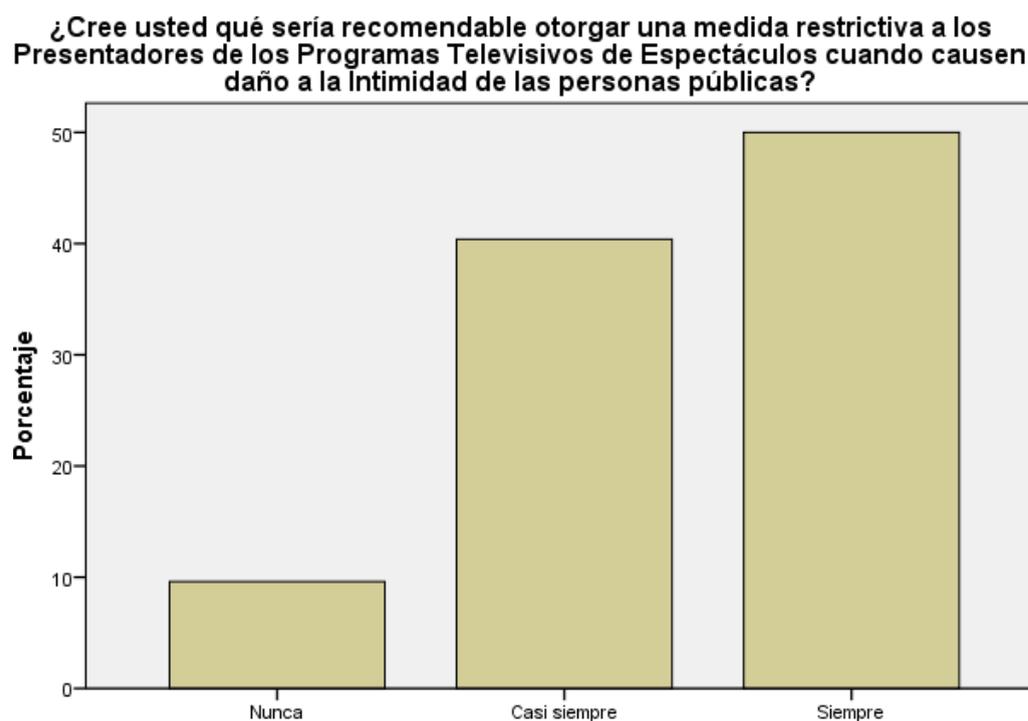
Tabla 27

Cree usted que sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los presentadores de los programas televisivos de espectáculos cuando causen daño a la intimidad de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	5	9,6	9,6	9,6
	Casi siempre	21	40,4	40,4	50,0
	Siempre	26	50,0	50,0	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 24

Porcentajes de la figura 27



Interpretación: De los 52 encuestados, el 50% cree que siempre sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los presentadores de los programas televisivos de espectáculos cuando causen daño a la intimidad de las personas públicas, mientras que el 40,4% manifiestan que casi siempre sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los presentadores de los programas televisivos de espectáculos cuando causen daño a la intimidad de las personas públicas y el 9,6% consideran que nunca.

Tabla 28

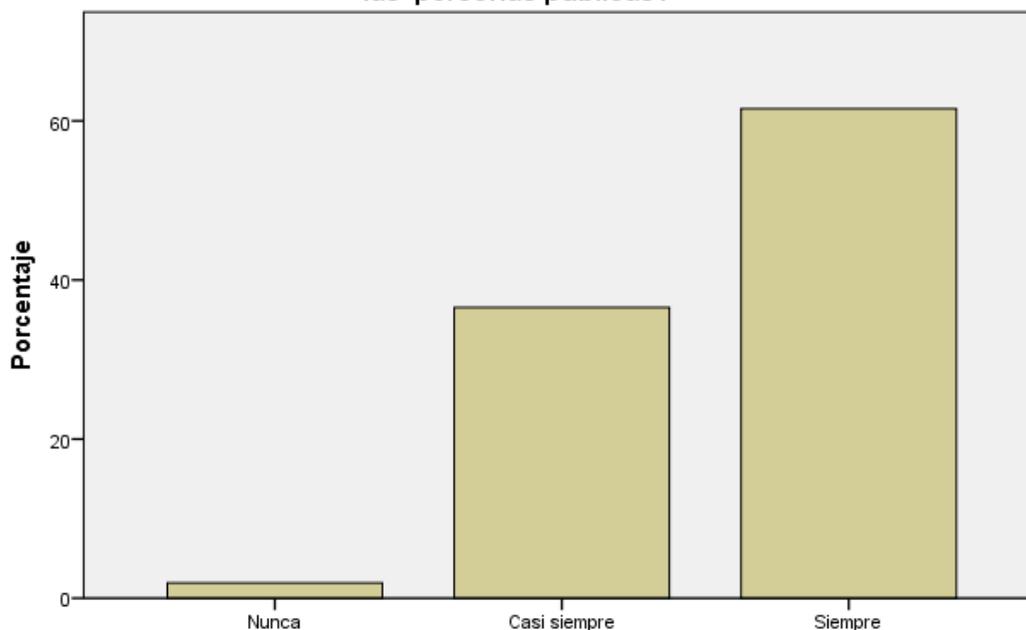
Cree usted que sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los productores de los programas de farándula cuando causen daño psicológico a las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	1	1,9	1,9	1,9
	Casi siempre	19	36,5	36,5	38,5
	Siempre	32	61,5	61,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 25

Porcentajes de la figura 28

¿Cree usted que sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Productores de los Programas de Farándula cuando causen daño Psicológico a las personas públicas?



Interpretación: De los 52 encuestados, el 61,5% cree que siempre sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los productores de los programas de farándula cuando causen daño psicológico a las personas públicas, mientras que el 36,5% manifiestan que casi siempre sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los productores de los programas de farándula cuando causen daño psicológico a las personas públicas y el 1,9% cree que nunca.

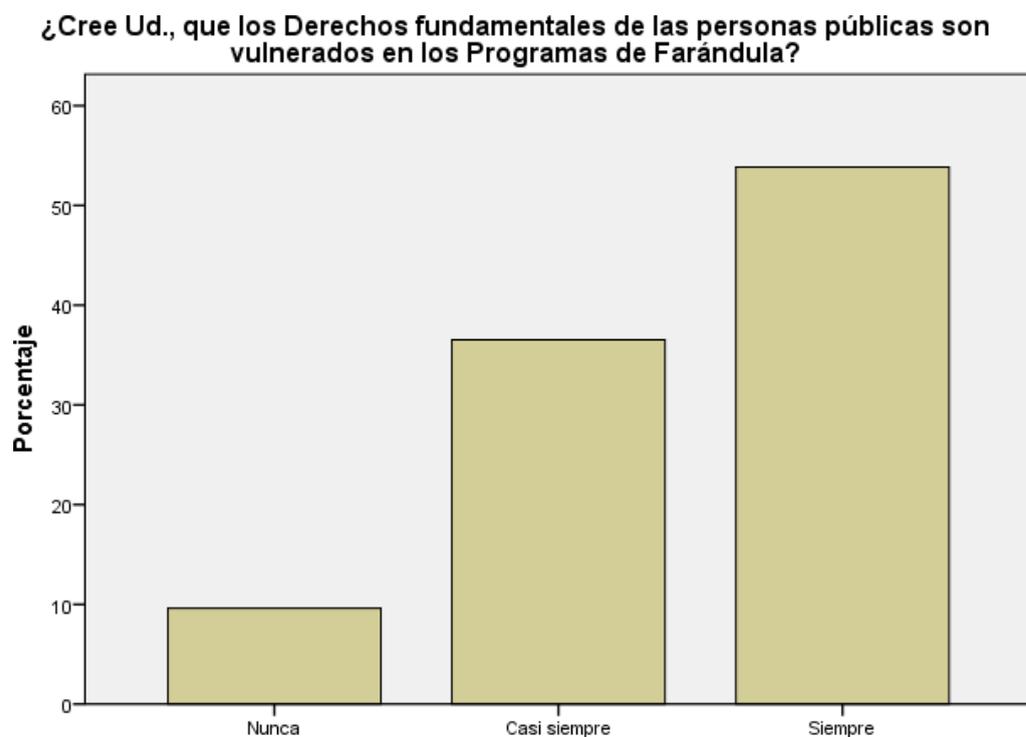
Tabla 29

Cree usted que los derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas de farándula.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	5	9,6	9,6	9,6
	Casi siempre	19	36,5	36,5	46,2
	Siempre	28	53,8	53,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 26

Porcentajes de la figura 29



Interpretación: De los 52 encuestados, el 53,8% cree que siempre los derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas de farándula, mientras que el 36,5% manifiestan que casi siempre los derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas de farándula y el 9,6% cree que nunca.

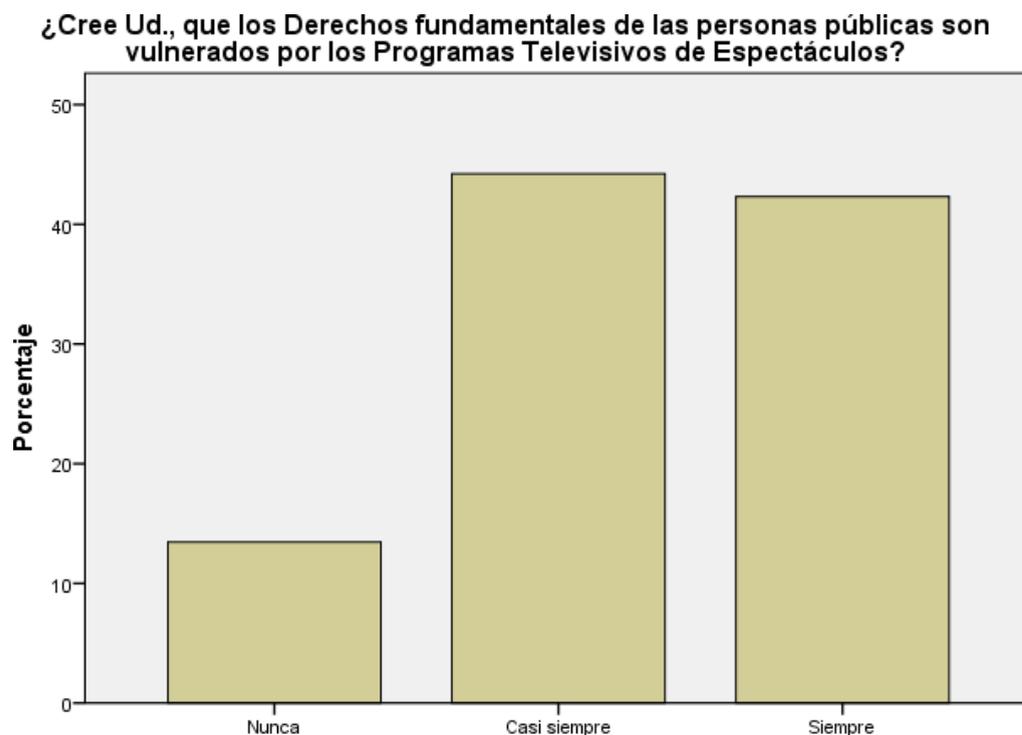
Tabla 30

Cree usted que los derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas televisivos de espectáculos.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	7	13,5	13,5	13,5
	Casi siempre	23	44,2	44,2	57,7
	Siempre	22	42,3	42,3	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 27

Porcentajes de la figura 30



Interpretación: De los 52 encuestados, el 44,2% cree que casi siempre los derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas televisivos de espectáculos, mientras que el 42,3% manifiestan que siempre los derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas televisivos de espectáculos y el 13,5% cree que nunca.

Tabla 31

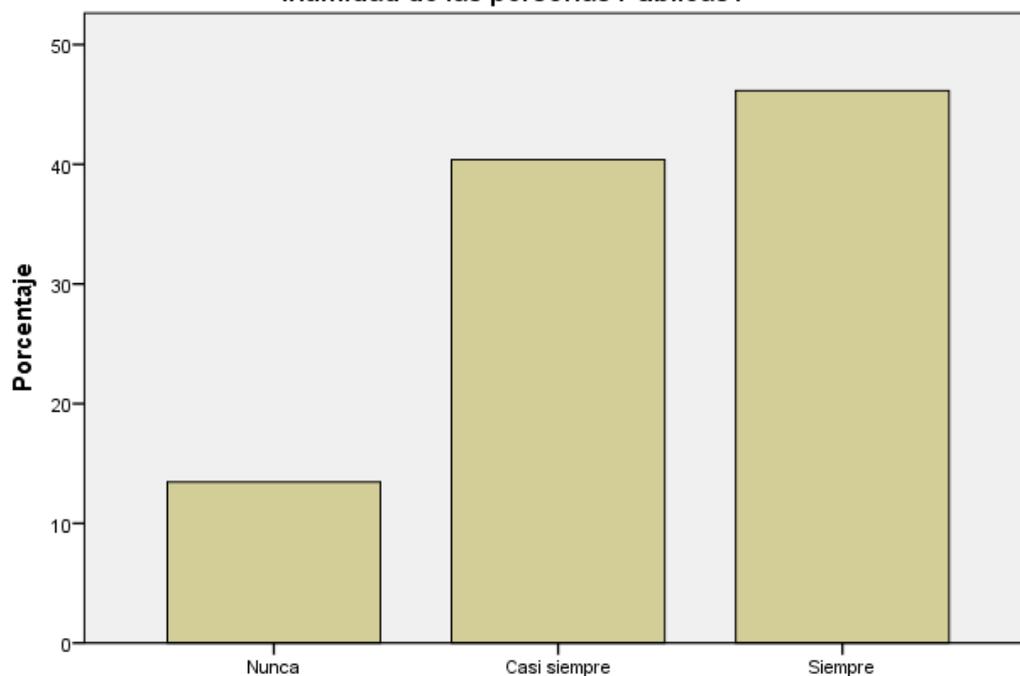
Cree usted que los programas televisivos de espectáculos ocasionan daño a la intimidad de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	7	13,5	13,5	13,5
	Casi siempre	21	40,4	40,4	53,8
	Siempre	24	46,2	46,2	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 28

Porcentajes de la figura 28

¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a la Intimidad de las personas Públicas?



Interpretación: De los 52 encuestados, el 46,2% cree que siempre los programas televisivos de espectáculos ocasionan daño a la intimidad de las personas públicas, mientras que el 40,4% manifiestan que casi siempre los programas televisivos de espectáculos ocasionan daño a la intimidad de las personas públicas y el 13,5% cree que nunca.

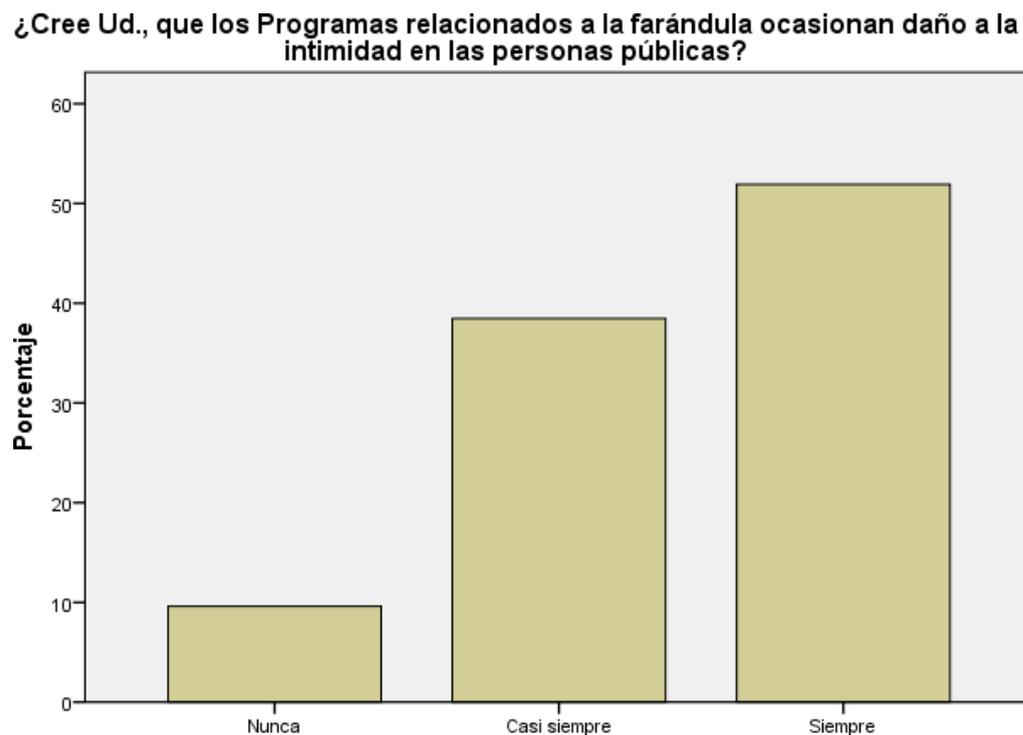
Tabla 32

Cree usted que los programas relacionados a la farándula ocasionan daño a la intimidad en las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	5	9,6	9,6	9,6
	Casi siempre	20	38,5	38,5	48,1
	Siempre	27	51,9	51,9	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 29

Porcentajes de la figura 29



Interpretación: De los 52 encuestados, el 51,9% cree que siempre los programas relacionados a la farándula ocasionan daño a la intimidad en las personas públicas, mientras que el 38,5% manifiestan que casi siempre los programas relacionados a la farándula ocasionan daño a la intimidad en las personas públicas y el 9,6% cree que nunca.

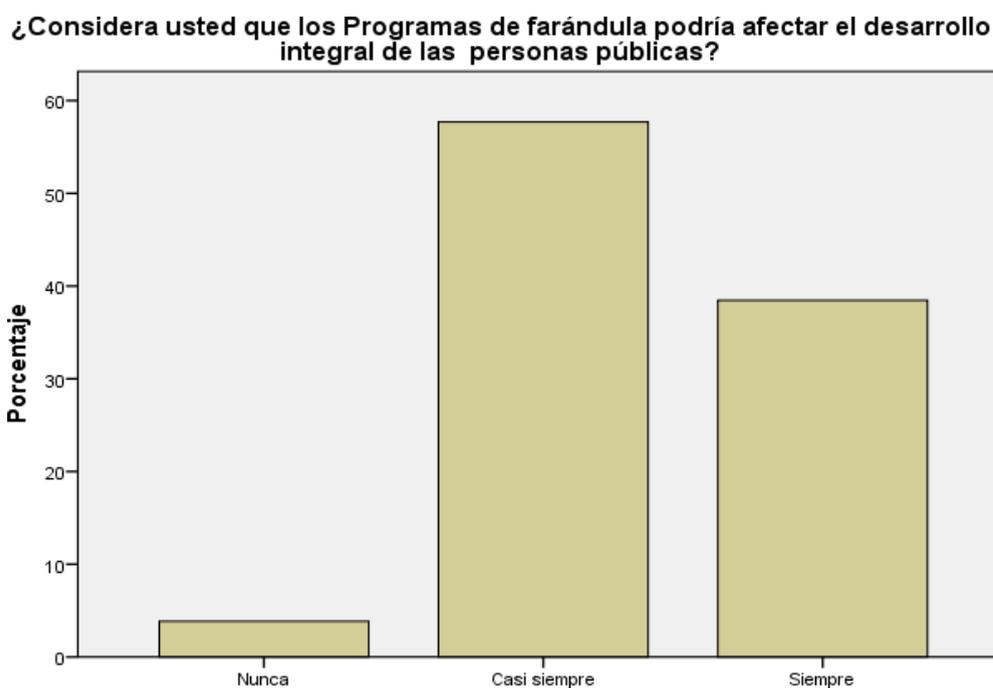
Tabla 33

Considera usted que los programas de farándula podrían afectar el desarrollo integral de las personas públicas.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Nunca	2	3,8	3,8	3,8
	Casi siempre	30	57,7	57,7	61,5
	Siempre	20	38,5	38,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Figura 30

Porcentajes de la figura 33



Interpretación: De los 52 encuestados, el 57,7% de los encuestados indicaron que, casi siempre consideran que los programas de farándula podrían afectar el desarrollo integral de las personas públicas, mientras que el 38,5% manifestó que siempre los programas de farándula podrían afectar el desarrollo integral de las personas públicas y el 3,8% de los encuestados piensan que nunca.

5.2 Contrastación de hipótesis

Para contrastar la hipótesis planteada y un estudio de influencia, se utilizó la prueba d de Somers, aplicando un nivel de confianza del 95 % y un nivel de significancia del 5 %, previamente se verificó que existía relación entre las variables y las dimensiones y que existía al menos una fuerza intermedia de asociación.

5.2.1. Planeamiento hipótesis general

Ho: Los programas televisivos de espectáculos no vulneran de manera significativa los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima, 2022 – 2023.

H1: Los programas televisivos de espectáculos vulneran de manera significativa los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima, 2022-2023.

Antes de aplicar la prueba de influencia, se utilizó la prueba X^2 y los resultados indican que existe relación entre los programas televisivos y los derechos fundamentales, en ese sentido se aplicó la prueba d de Somers para establecer si la variable independiente influye sobre la dependiente.

Tabla 34

Correlaciones significativas entre los programas televisivos de espectáculos y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de las personas públicas.

			Valor	Error estándar	T	Significación aproximada
Ordinal por ordinal	d de Somers	Simétrico	,561	,113	4,306	,000
		Programas de la farándula	,558	,109	4,306	,000
		Derechos fundamentales	,563	,123	4,306	,000

a. No se presupone la hipótesis nula.

b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula.

Conclusión: Según los resultados recabados en el presente estudio, se puede establecer que existe influencia de los programas de la farándula sobre los derechos fundamentales (p -valor = 0,000), por lo tanto, se valida la hipótesis del investigador y se descarta la hipótesis de trabajo o hipótesis nula.

5.2.2. Hipótesis específica primera

H₀: Los criterios jurídicos son eficientes para aplicarlos en los programas televisivos de espectáculos que vulneran la intimidad de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.

H₁: Los criterios jurídicos son ineficientes para aplicarlos en los programas televisivos de espectáculos que vulneran la intimidad de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.

Tabla 35

Correlaciones significativas entre los criterios jurídicos y la ineficiencia para aplicarlos en los programas televisivos de espectáculos que vulneran la intimidad de las personas públicas.

			Valor	Error estándar asintótico ^a	T aproximada ^b	Significación aproximada
Ordinal por ordinal	d de	Simétrico	,460	,092	5,033	,000
	Somers	VPDF1	,442	,088	5,033	,000
		dependiente				
		VDFD1	,479	,096	5,033	,000
		dependiente				

a. No se presupone la hipótesis nula.

b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula.

Conclusión: Según los resultados obtenidos en este estudio, se puede determinar que los criterios jurídicos son ineficientes para aplicarlos en los programas televisivos de espectáculos que vulneran la intimidad de las personas públicas, observándose una relación positiva y significativa (p -valor = 0,000), por lo cual se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis de trabajo o hipótesis nula.

5.2.3. Hipótesis Específica Segunda

H₀: Los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima se ajustan a los criterios de los programas televisivos de espectáculos.

H₁: Los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima no se ajustan a los criterios de los programas televisivos de espectáculos.

Tabla 36

Correlaciones significativas entre los derechos fundamentales de las personas públicas y el que no ajustarse a los criterios de los programas televisivos de espectáculos.

			Valor	Error estándar asintótico ^a	T aproximada ^b	Significación aproximada
Ordinal por	d de	Simétrico	,649	,069	9,679	,000
ordinal	Somers	VPDF2	,658	,070	9,679	,000
		<u>dependiente</u>				
		VDFD2	,641	,067	9,679	,000
		<u>dependiente</u>				

a. No se presupone la hipótesis nula.

b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula.

Conclusión: Después de realizar los procesos estadísticos y observar los resultados, se puede establecer que los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima no se ajustan a los criterios de los programas televisivos de espectáculos observándose una relación positiva y significativa (p-valor = 0,000), por lo que se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis de trabajo o hipótesis nula.

5.2.4. Hipótesis Específica Tercera

H₀: No existe relación significativa entre los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022-2023.

H₁: Existe relación significativa entre los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022-2023.

Tabla 37

Correlaciones significativas entre los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima.

			Valor	Error estándar asintótico ^a	T aproximada ^b	Significación aproximada
Ordinal por	d de	Simétrico	,549	,105	4,209	,000
ordinal	Somers	VPDF2	,558	,109	4,209	,000
		<u>dependiente</u>				
		VDFD2	,541	,103	4,209	,000
		<u>dependiente</u>				

a. No se presupone la hipótesis nula.

b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula.

Conclusión: Por último, luego de observar los resultados de esta tabla, se puede establecer que los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima tienen relación positiva y significativa ($p\text{-valor} = 0,000$), por lo que se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis de trabajo o hipótesis nula.

5.3. Discusión de resultados

Primera discusión: De conformidad con las tablas 4,5,6,7,8,9, 10 y 11 cabe mencionar, que los programas de espectáculos ocasionan daños significativos a nivel familiar, moral, psicológico e integral de las personas públicas. Estos programas, que se enfocan en divulgar aspectos íntimos y sensacionalistas de la

vida de las celebridades, tienen consecuencias negativas y perjudiciales para aquellos que son objeto de su atención.

En primer lugar, a nivel familiar, la exposición constante en los programas de espectáculos puede afectar las relaciones personales y familiares de las personas públicas. La intrusión en la vida privada y la difusión de información personal pueden generar tensiones y conflictos en el entorno familiar, afectando la estabilidad y la intimidad de las relaciones más cercanas.

En segundo lugar, a nivel moral, estos programas suelen difamar, distorsionar la verdad y fomentar el sensacionalismo en busca de mayores audiencias. Esta práctica irresponsable puede dañar la reputación y la imagen de las personas públicas, afectando su credibilidad y su percepción pública. Además, la exposición constante a críticas y rumores maliciosos puede erosionar la confianza en sí misma y generar un deterioro moral en quienes son objeto de estos ataques mediáticos.

A nivel psicológico, los programas de espectáculos pueden tener un impacto negativo significativo. La constante presión mediática, el escrutinio público y la falta de privacidad pueden causar estrés, ansiedad y depresión en las personas públicas. La exposición constante a comentarios negativos y la falta de control sobre su propia imagen pueden afectar la autoestima y el bienestar emocional de las personas involucradas.

En términos generales, estos programas pueden tener un impacto integral en la vida de las personas públicas. Los daños emocionales, sociales y profesionales pueden ser duraderos y dificultar el desarrollo personal y la realización de metas y proyectos. La imagen distorsionada y la pérdida de privacidad pueden afectar las

oportunidades laborales y las relaciones personales, limitando la capacidad de las personas para llevar una vida plena y satisfactoria.

Finalmente, los programas de espectáculos ocasionan daño a nivel laboral para las personas públicas. La exposición constante en programas de entretenimiento puede ejercer influencia sobre la percepción y la imagen profesional de las personas públicas. La difusión de rumores, críticas y especulaciones infundadas puede generar dudas sobre su integridad, competencia y capacidad para desempeñar su trabajo. Esto puede afectar su reputación y credibilidad ante el público y la industria en la que se desenvuelven.

Asimismo, la presión mediática y la falta de privacidad pueden generar altos niveles de estrés y ansiedad en las personas públicas. El constante escrutinio y la necesidad de mantener una imagen pública impecable pueden afectar su salud emocional y mental, lo cual puede repercutir en su desempeño laboral y su capacidad para enfrentar los desafíos profesionales.

La falta de control sobre la narrativa y la imagen que se proyecta en los programas de espectáculos puede tener consecuencias graves para el desarrollo psicológico de las personas públicas. La distorsión de la verdad, la difamación y la exposición de su vida privada pueden generar una sensación de vulnerabilidad y falta de control sobre su propia identidad. Esto puede dificultar su capacidad para establecer relaciones saludables, mantener una vida equilibrada y alcanzar su máximo potencial.

Segunda discusión: De conformidad con las tablas 12, 13, 14, 15, 16 y 17 cabe mencionar que, la recomendación de otorgar una medida restrictiva a los

programas cómicos cuando causen daño psicológico a las personas públicas es un tema que puede generar debate y consideraciones éticas y legales. Por un lado, es importante tener en cuenta que la libertad de expresión es un derecho fundamental que debe ser protegido y preservado en una sociedad democrática. Los programas cómicos a menudo se basan en la sátira y la crítica humorística para abordar temas de interés público, incluyendo a las personas públicas. Estos programas tienen el potencial de generar entretenimiento y promover la libertad de expresión.

Asimismo, cuando los programas cómicos cruzan la línea y causan daño psicológico significativo a las personas públicas, es necesario considerar medidas que protejan la integridad y el bienestar de los individuos involucrados. En estos casos, se podría argumentar que la libertad de expresión debe tener límites para prevenir el daño emocional y psicológico innecesario.

Por otro lado, los programas cómicos pueden variar en la forma en que consideran la opinión de las personas públicas. Algunos programas pueden tener en cuenta la perspectiva de las personas públicas y respetar ciertos límites éticos, mientras que otros pueden optar por la sátira y la crítica sin considerar directamente su opinión.

Es importante tener en cuenta que los programas cómicos a menudo se basan en la sátira y la parodia para abordar temas de interés público, incluyendo a las personas públicas. Estos programas buscan entretener y provocar la risa a través de la exageración y la crítica humorística. En este contexto, es posible que no se busque necesariamente tomar en cuenta la opinión específica de las personas públicas que son objeto de la comedia.

Cabe mencionar que, los programas cómicos pueden afectar el desarrollo psicológico, moral, familiar y el desarrollo laboral de las personas públicas. La exposición constante a la sátira y la crítica humorística puede tener un impacto significativo en varios aspectos de la vida de las personas públicas.

En cuanto al desarrollo psicológico, los programas cómicos pueden causar estrés, ansiedad y afectar la autoestima de las personas públicas. La burla constante y la exposición a la crítica pública pueden generar inseguridad y afectar su bienestar emocional, especialmente cuando se cruzan límites éticos y se dañan aspectos personales de su vida.

En términos del desarrollo moral, los programas cómicos pueden influir en la percepción del público sobre las personas públicas y su comportamiento. Dependiendo del enfoque y del tono de la comedia, estos programas pueden promover una cultura de ridiculización y desprecio hacia las figuras públicas, lo cual puede tener implicaciones en la moralidad y en la forma en que se percibe su conducta.

En relación con el desarrollo familiar, los programas cómicos pueden causar tensión y conflicto en las relaciones personales de las personas públicas.

Por último, En términos del desarrollo laboral, los programas cómicos pueden tener un impacto negativo en la reputación y en las oportunidades profesionales de las personas públicas. La exposición constante a la burla y a la crítica puede dañar la imagen profesional y limitar las posibilidades de crecimiento y éxito en su carrera.

Tercera discusión: En concordancia con las tablas 18,19, 20, 21, 22, 23 y 24 cabe mencionar que, en el contexto del Estado peruano, existen leyes y mecanismos legales que buscan proteger los derechos de todas las personas,

incluyendo a las personas públicas, frente a actos de vulneración. El marco legal peruano ofrece algunas formas de protección para garantizar los derechos fundamentales de las personas públicas.

Además, el Código Penal peruano contempla delitos como la difamación, la calumnia y la injuria, que pueden aplicarse en casos de daño a la reputación y el honor de las personas públicas. Estos delitos pueden ser objeto de denuncia y persecución penal, y las personas afectadas tienen la posibilidad de buscar reparación por los daños sufridos.

Las críticas hacia los programas cómicos han girado en torno a la presunta violación de los derechos fundamentales de las personas públicas. En algunos casos, se ha argumentado que estos programas no solo atentan contra la privacidad e intimidad de las personas, sino que también pueden afectar su reputación, dignidad y bienestar emocional.

Es importante reconocer que la comedia tiene una larga tradición de crítica social y política, y puede desempeñar un papel importante en la sociedad al cuestionar el poder y señalar problemas existentes. Sin embargo, cuando los programas cómicos cruzan la línea y se convierten en difamatorios, vejatorios o promueven estereotipos perjudiciales, se corre el riesgo de violar los derechos fundamentales de las personas públicas.

Es responsabilidad de los productores, guionistas y comediantes tener en cuenta el impacto de sus palabras y acciones en la vida de las personas públicas. Además, los marcos legales y los códigos de ética existentes pueden proporcionar pautas sobre los límites aceptables en la comedia y la sátira.

La privacidad de las personas, ya sea que sean figuras públicas o individuos de carácter privado, es un derecho protegido y debe ser respetado. La divulgación no autorizada de información privada, la burla o la humillación pública pueden tener un impacto negativo en la vida personal y profesional de las personas afectadas, y constituyen una violación de su derecho a la intimidad.

La consideración de otorgar medidas restrictivas a los presentadores de programas televisivos de espectáculos cuando causen daño a la intimidad y causen daño psicológico a las personas públicas puede ser una opción para considerar. Estas medidas podrían incluir regulaciones más estrictas, códigos de conducta específicos o sanciones por violaciones graves a los derechos fundamentales. El objetivo de tales medidas sería proteger los derechos de las personas públicas y establecer límites claros sobre qué tipo de comportamiento es aceptable en los programas de espectáculos. Esto podría ayudar a prevenir la difusión irresponsable de información privada y a salvaguardar la salud mental y emocional de las personas afectadas.

Cuarta discusión: De conformidad con las tablas 25, 26, 27, 28, 29 y 30 cabe mencionar que, los programas de espectáculos a menudo plantean preocupaciones en relación con la vulneración de los derechos fundamentales de las personas públicas, especialmente en lo que respecta a la intimidad. Estos programas suelen enfocarse en revelar detalles de la vida personal de las personas públicas, divulgar información privada sin consentimiento y alimentar la especulación y el sensacionalismo.

La vulneración de la intimidad es una violación directa de los derechos fundamentales de una persona. Todos tenemos derecho a mantener una esfera

privada y a decidir qué aspectos de nuestra vida personal deseamos compartir con el público. Sin embargo, los programas de espectáculos a menudo invaden esta esfera y divulgan información que debería permanecer confidencial.

La divulgación pública de la vida privada de las personas públicas puede tener un impacto significativo en su bienestar emocional, sus relaciones familiares y su reputación. La intromisión en la intimidad puede causar angustia, ansiedad y estrés, ya que las personas públicas pueden sentirse constantemente observadas y evaluadas. Además, esta exposición excesiva puede generar estigmatización, pérdida de privacidad y dificultades para establecer relaciones personales saludables.

CONCLUSIONES

El estudio realizado ha permitido obtener las siguientes conclusiones:

Conclusión general

Los programas televisivos de espectáculos vulneran de manera significativa los derechos fundamentales de las personas públicas. Estos programas, que se centran en la vida privada y los aspectos personales de las celebridades, a menudo sobrepasan los límites éticos y legales, afectando la intimidad, la dignidad y la reputación de las personas públicas invadiendo su privacidad que es una de las problemáticas principales asociadas a estos programas, revelando detalles personales, imágenes privadas y chismes en relación a la vida de individuos con perfiles públicos sin su consentimiento, lo que constituye una violación a su intimidad.

Primera conclusión específica:

Los criterios jurídicos actuales pueden resultar ineficientes para regular y aplicar en los programas televisivos de entretenimiento que afectan la intimidad de los individuos con perfiles públicos en Lima. A pesar de que existen normativas y leyes que protegen los derechos fundamentales, como la intimidad y la dignidad, en la práctica se enfrentan a diversos obstáculos que dificultan su eficaz aplicación en este contexto específico, es por ello, la falta de una legislación clara y específica que aborde de manera precisa la protección de la intimidad, las leyes existentes pueden resultar insuficientes o ambiguas para abordar los desafíos planteados por los programas de espectáculos, lo que lleva a interpretaciones divergentes y a una aplicación inconsistente de las normas.

Segunda conclusión específica:

Asimismo, la constante evolución y rapidez de los medios de comunicación, incluyendo la televisión, hacen que los procesos judiciales por la misma carga procesal que se viene enfrentando día a día sea lento e inadecuado para abordar la inmediatez de la difusión de información. Los daños causados por la vulneración de la intimidad en los programas de espectáculos pueden ser irreparables, y las acciones legales posteriores pueden resultar insuficientes para compensar plenamente a las personas afectadas.

Tercera conclusión específica:

Los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima a menudo no se ajustan a los criterios de los programas televisivos de espectáculos, lo que puede llevar a la violación y vulneración de los derechos de las personas públicas, especialmente en lo que respecta a la privacidad, la dignidad y la reputación. Los programas televisivos de espectáculos a menudo se centran en la revelación de aspectos íntimos de la vida de las personas públicas, lo cual representa una clara violación de su derecho a la intimidad, un derecho que debe ser protegido y respetado. Es fundamental destacar que los derechos fundamentales, como la privacidad y la dignidad, son universales y deben aplicarse a todas las personas, sin importar su condición pública. El hecho de que alguien sea una figura pública no justifica la violación de sus derechos ni el irrespeto a su integridad.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación:

Es necesario promover una mayor conciencia y responsabilidad por parte de los medios de comunicación y de la sociedad en general, debiendo de establecer regulaciones claras y efectivas que protejan los derechos de las personas públicas y establezcan límites éticos y legales para los programas televisivos de espectáculos, debiéndose de reconocer que las personas públicas también tienen derecho a la privacidad y al respeto de su integridad psicológica.

Segunda recomendación:

Los programas de espectáculos, al violar estos derechos fundamentales, contribuyen a la creación de un entorno tóxico que afecta negativamente la estabilidad emocional y el desarrollo psicológico de las personas públicas, debiéndose establecer normatividad claras y específicas que definan los límites éticos y legales de los programas cómicos, especialmente en relación con las personas públicas.

Tercera recomendación:

Es importante considerar la implementación de mecanismos de denuncia y protección para las personas públicas que sean objeto de daño psicológico por parte de los programas cómicos, mecanismos que podrían permitirles solicitar la retirada de contenidos ofensivos, obtener disculpas públicas o buscar compensación por los daños sufridos, es por ello, y necesario un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Cuarta recomendación:

Los programas televisivos de espectáculos deben ser conscientes de su responsabilidad ética y social para evitar infringir la libertad y los derechos de las personas de manera injusta o abusiva. Finalmente es necesario que existan mecanismos efectivos para monitorear y hacer cumplir estas restricciones, así como vías de recurso y reparación para las personas afectadas. Igualmente es responsabilidad de los productores, guionistas y comediantes tener en cuenta el impacto de sus palabras y acciones en la vida de las personas públicas. Además, los marcos legales y los códigos de ética existentes pueden proporcionar pautas sobre los límites aceptables en la comedia y la sátira.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegre, J. (2015). El derecho y la ética en la regulación de la producción de programas de entretenimiento en la tv peruana, 2015. *Universidad Privada de Tacna*. <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/49>
- Anaya, Jorge. (2013). Violación a La Intimidad por los medios de comunicación. Obtenido de: *RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN* <https://dialnet.unirioja.es> › *descarga* › *articulo*
- Aquino, Jacob. (2018). Violación a La Intimidad. Obtenido de: *Delitos informáticos orientados en casos de violación a la ...* <https://repositorio.autonoma.edu.pe> › *handle*.
- Berrospi, V.(2014). El Entretenimiento televisivo y la identidad cultural, en los colegios emblemáticos de la ciudad de Huánuco, 2012. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/3740>
- Caracuel, M. (2004). *Valores éticos en la prensa escrita española, (1960-1965 y 1990-1995)*. Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Publicaciones. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/55371>
- Caballero, J. (2007). Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, derecho de rectificación, calumnia e injuria. Madrid: Dykinson
- Cáceres, M. D. (2010). El discurso de la televisión en la cultura del espectáculo: los procesos de mediación en los programas de la telerrealidad. *Sphera Pública*, 10, 207–222. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29719345014>

Castillo, Luis. (2012). Lectura Constitucional de un Asunto Penal. Obtenido de:

https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/2094/Lectura_constitucional_asunto_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guardia, M. (2012). *Vida privada e íntima en los medios de comunicación en Bolivia*. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/48123>

Guardia, M. (2014). No te metas en mi vida, privacidad e intimidad en los medios.

Punto Cero, 19(28), 33–44.

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1815-](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1815-02762014000100005&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

[02762014000100005&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1815-02762014000100005&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Quispe, M. (2014). *Exhibición de la intimidad y percepción del público televidente*

del programa “El valor de la verdad” de frecuencia latina, en estudiantes

de la facultad de ciencias de la comunicación de la universidad César

Vallejo sede Lima este, 2014. Recuperado de

<https://www.pinterest.de/pin/551339179360960862/>

Rengifo, H. (2017). *Exposición de la intimidad personal en programas televisivos*

de espectáculos periodísticos peruanos, bajo percepción de los estudiantes

de Comunicaciones en una Universidad Privada – Lima Este, 2017.

Universidad César Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16443>

Sánchez, H. (2002). Los medios y la intimidad. Recuperado de

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/57/pr/pr>

34.pdf

Sibilia P. (2008). Constitución del Perú. Recuperado de

<http://cmap.javeriana.edu.co/servlet/SBReadResourceServlet?rid=1J2SK9>

27M-22DBXQG- 1TB

Rodríguez, Tineo. (2009). Caso Paolo Guerrero-Magaly Medina. Obtenido de:

RN+449-2009.pdf - Poder Judicial <https://www.pj.gob.pe> › wps › wcm › connect

Salinas, Siccha. (2021) Querrela por Difamación Agravada. Obtenido de: *[Modelo]*

Escrito de querrela por delito de difamación agravada

<https://lpderecho.pe> › modelo-escrito-querrela-delito-dif...

<https://www.monografias.com> › docs › Análisis-Caso-M.

Yesque, David. (2008). Análisis Caso Magaly Medina Vs. Paolo Guerrero.

Obtenido de: Análisis del caso magaly medina - 703 Palabras

<https://www.buenastareas.com> › Ensayos

Yesquen, David. (2008). Analisis Caso Magaly Medina Vs. Paolo Guerrero.

Obtenido de: *Análisis Caso "Magaly Medina" Vs. Paolo Guerrero"*

<https://www.monografias.com> › docs › Análisis-Caso-M..

ANEXOS

ANEXO 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Los Programas Televisivos de Espectáculos y los Derechos Fundamentales de las Personas Públicas en Lima 2022 - 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>General: ¿Cuál es la relación entre los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023?</p> <p>Específico. ¿Cuáles son los criterios jurídicos considerados para aplicar a los programas televisivos de espectáculos que vulneran la intimidad de las personas públicas en Lima 2022 - 2023?</p> <p>¿Cuáles son los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023?</p> <p>¿Qué tipo de relación existe entre los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023?</p>	<p>General: Determinar la relación entre los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.</p> <p>Específico. Describir los criterios jurídicos considerados para la aplicación a los programas televisivos de espectáculos que vulneran la intimidad de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.</p> <p>Explicar los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.</p> <p>Establecer qué relación existe entre los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.</p>	<p>General: Los programas televisivos de espectáculos vulneran de manera significativa los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.</p> <p>Específico. Los criterios jurídicos son ineficientes para aplicarlos en los programas televisivos de espectáculos que vulneran la intimidad de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.</p> <p>Los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima no se ajustan a los criterios de los programas televisivos de espectáculos en Lima 2022 - 2023.</p> <p>Existe relación significativa entre los programas televisivos de espectáculos y los derechos fundamentales de las personas públicas en Lima 2022 - 2023.</p>	<p>VARIABLES V.I (CAUSA) X= Programas televisivos de espectáculos</p> <p>DIMENSIONES -Programas de farándula -Programas cómicos</p> <p>V.D. (EFECTO) Y= Derechos Fundamentales de las personas</p> <p>DIMENSIONES -Intimidación -Libertad</p>	<p>Enfoque de Investigación: Cuantitativo</p> <p>Método de Investigación: Deductivo</p> <p>Nivel de Investigación: Explicativo</p> <p>Diseño de Investigación: No experimental, transversal</p> <p>Población y Muestra: - Población: 600 personas - Muestra: 52 personas</p> <p>Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos: - Técnica de Recolección de Datos: Encuestas - Instrumento de Recolección de Datos: Cuestionario.</p> <p>Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos: Estadísticas en SPSS</p>

ANEXO 2
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Concepto Operacional	Dimensiones	Indicadores	VALOR
Independiente: X= Programas Televisivos de Espectáculos	Son espacios de difusión televisivos de índole popular y transmitidos en casi todos los canales de señal abierta a nivel nacional, y tienen un enfoque de la farándula (personajes públicos) en los temas de discusión y otros.	Programas de farándula	Psicológico	ORDINAL
		Programas cómicos	Moral	TEST DE LIKER
Dependiente: Y= Derechos Fundamentales de la Persona.	Son los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado debe garantizar, respetar y satisfacer. Son los que otorga la Constitución Política de nuestro país y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el país.	Libertad	Familiar	- Muy en desacuerdo. - En desacuerdo. - Indeciso. - De acuerdo.
		Intimidad	Laboral	- Muy de acuerdo

ANEXO 3

2MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	ITEMS
Programas Televisivos de Espectáculos	Programas de farándula	<ul style="list-style-type: none"> Psicológico 	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos vulneran los derechos fundamentales de la persona?	Siempre
	Programas cómicos	<ul style="list-style-type: none"> Moral 	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos se deben considerar como violación a la libertad?	
Derechos Fundamentales de la Persona	Libertad	<ul style="list-style-type: none"> Familiar 	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos se deben considerar como violación a la intimidad?	Algunas Veces
			¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño psicológico en las personas?	
	Intimidad	<ul style="list-style-type: none"> Laboral 	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño moral en las personas?	Nunca
			¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a nivel familiar en las personas?	

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA

Instrucciones:

Señores (as) agradecidos por su colaboración en responder el siguiente cuestionario. Por lo cual, los exhortamos a seleccionar la opción y marcar con una X en el recuadro respectivo, tiene carácter anónimo y su procesamiento será reservado por lo que le requiere SINCERIDAD en las respuestas.

Siempre	3
Casi Siempre	2
Nunca	1

N°	Ítems	Escala		
		1	2	3
1	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo integral de las personas públicas			
2	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo Psicológico de las personas públicas			
3	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo Moral de las personas públicas?			
4	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño anivel familiar en las personas públicas?			
5	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a nivel laboral en las personas públicas?			
6	¿Cree Ud., que la Estabilidad emocional de las personas públicas es vulnerada en los Programas Televisivos de Espectáculos?			
7	¿Cree Ud., que el Desarrollo psicológico de las personas públicas esvulnerada en los Programas Televisivos de Espectáculos?			
8	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo integral de las personas públicas?			
9	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Programas Cómicos cuando causen daño psicológico a las personas públicas?			
10	¿Considera usted que para la emisión de los Programas Cómicos se toma en cuenta la opinión de las personas públicas?			
11	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Psicológico de las personas públicas?			
12	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Moral de las personas públicas?			

13	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Familiar de las personas públicas?			
14	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Laboral de las personas públicas?			
15	¿Cree Ud., que programas Televisivos de Espectáculos se deben considerar como violación a la libertad?			
16	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos vulneran los derechos fundamentales como la Libertad de las personas públicas?			
17	¿Conoce casos de violación de la Libertad, ocasionada por los Programas Televisivos de Espectáculos?			
18	¿Considera que se tiene Acceso a un Juez Imparcial en las denuncias por vulneración de los derechos de las personas públicas?			
19	¿Cree que hay Protección del estado ante actos de vulneración de derechos a las personas públicas?			
20	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Presentadores de los Programas Televisivos de Espectáculos cuando causen daño a la Intimidad de las personas públicas?			
21	¿Cree Ud., que los Derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas cómicos?			
22	¿Conoce usted casos de violación de la Intimidad, ocasionada por Programas Cómicos?			
23	¿Cree Ud. que los Programas Televisivos de Espectáculos se deben considerar como violación a la intimidad?			
24	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Presentadores de los Programas Televisivos de Espectáculos cuando causen daño a la Intimidad de las personas públicas?			
25	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Productores de los Programas de Farándula cuando causen daño a la Intimidad de las personas públicas?			
26	¿Cree Ud., que los Derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los Programas de Farándula?			
27	¿Cree Ud., que los Derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados por los Programas Televisivos de Espectáculos?			
28	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a la Intimidad de las personas Públicas?			
29	¿Cree Ud., que los Programas relacionados a la farándula ocasionan daño ala intimidad en las personas públicas?			
30	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo integral de las personas públicas			

ANEXO 5
DECLARACION DE AUTORIA

Yo, Carlos Urcino Iglesias Monteza, identificado con DNI N° 10713354, domiciliado en la calle José Gálvez N° 219 Urb. Lucyana, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: Los Programas Televisivos de Espectáculos y los Derechos Fundamentales de las Personas Públicas en Lima 2022 – 2023, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 06 de agosto del 2022



Carlos Urcino Iglesias Monteza

DNI N°10713354

DECLARACION DE AUTORIA

Yo, Manuel Eusebio Torres Durand, identificado con DNI N° 09741586, domiciliado en Mz. 2 Lote. 06 asociación Laura Caller – Los Olivos, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: Los Programas Televisivos de Espectáculos y los Derechos Fundamentales de las Personas Públicas en Lima 2022 – 2023, haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 06 de agosto del 2022



Manuel Eusebio Torres Durand

DNI N° 09741586

Anexo 1**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS
DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES****Investigador:**

Bach. Iglesias Monteza Carlos Urcino

Bach. Torres Durand, Manuel Eusebio

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Escuela de Derecho de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Perú, presento el Proyecto de Tesis titulado: LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS DE ESPECTACULOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PÚBLICAS EN LIMA, 2022-2023, cuyo desarrollo les permitirá a los tesisistas Bach. Iglesias Monteza Carlos Urcino y Bach. Torres Durand, Manuel Eusebio, optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición(es) conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de Consistencia
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Apellidos y Nombres del Director
Director de la Escuela Profesional de Derecho
DNI N°

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA(S) VARIABLE(S) Y SUS DIMENSIONES

Variable 1: Programas Televisivos de Espectáculos

Se define como: Los espacios de difusión televisivos de índole popular y transmitidos en casi todos los canales de señal abierta a nivel nacional, y tienen un enfoque de la farándula (personajes públicos) en los temas de discusión y otros, Estos programas de entretenimiento, comprenden de un amplio apoyo humano y logístico, para poder realizar reportes periodísticos que generan polémica y morbo de las situaciones en las que son captadas los personajes de la farándula nacional.

Dimensiones de la variable:

Dimensión₁₁: Programas de farándula.

Se define así a los formatos de entretenimiento televisivo, realizadas en torno a las actividades cotidianas que realizan las personas públicas.

Dimensión₁₂: Programas cómicos

Se define a las escenificaciones de manera sarcástica y chistosa, e inclusive morbosa, sobre los hechos sucedidos a personajes públicos de la farándula en el Perú, los mismos que son exagerados de la realidad como sucedieron, al presentarlos en estos tipos de programas.

Variable 2: Derechos Fundamentales de la Persona.

Se define como: los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado debe garantizar, respetar y satisfacer. Son los que otorga la Constitución Política de nuestro país y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el país.

Dimensiones de la variable:

Dimensión₂₁: Libertad

La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.

Dimensión₂₂: Intimidación

Aquellos actos y sentimientos que se mantienen fuera del alcance del público forman parte de la intimidad o privacidad de una persona.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE	
VARIABLE INDEPENDIENTE	- Programas de farándula	Psicológico	Sí/No	Categórica	
		Moral	Sí/No	Categórica	
	Programas Televisivos de Espectáculos	- Programas cómicos	Psicológico	Sí/No	Categórica
		-	Moral	Sí/No	Categórica
VARIABLE DEPENDIENTE	- Libertad	Familiar	Sí/No	Categórica	
		Laboral	Sí/No	Categórica	
	Derechos Fundamentales de la Persona.	- Intimidad	Familiar	Sí/No	Categórica
			Laboral	Sí/No	Categórica

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA
VARIABLE PROGRAMAS TELEVISIVOS DE ESPECTÁCULOS**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Programas de farándula									
1	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo integral de las personas públicas?	X		X		X		X		
2	¿cree usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo integral de las personas públicas?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo Psicológico de las personas públicas?	X		X		X		X		
4	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo Moral de las personas públicas?	X		X		X		X		
5	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a nivel familiar en las personas públicas?	X		X		X		X		
6	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a nivel laboral en las personas públicas?	X		X		X		X		
7	¿Cree Ud., que la Estabilidad emocional de las personas públicas es vulnerada en los Programas Televisivos de Espectáculos?	X		X		X		X		
8	¿Cree Ud., que el Desarrollo psicológico de las personas públicas es vulnerada en los Programas Televisivos de Espectáculos?	X		X		X		X		

	DIMENSIÓN 2: - Programas cómicos	S i	No	S i	N o	S i	N o	SI	NO	
1	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Programas Cómicos cuando causen daño psicológico a las personas públicas?	X		X		X		X		
2	¿Conoce usted casos de violación de la Intimidad, ocasionada por Programas Cómicos?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted que para la emisión de los Programas Cómicos se toma en cuenta la opinión de las personas públicas?	X		X		X		X		
4	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Psicológico de las personas públicas?	X		X		X		X		
5	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Moral de las personas públicas?	X		X		X		X		
6	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Familiar de las personas públicas?	X		X		X		X		
7	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Laboral de las personas públicas?	X		X		X		X		

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA
VARIABLE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA.**

N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		S i	No	S i	N o	S i	N o	S i	N o	
	DIMENSIÓN 1: Libertad									
1	¿Cree Ud., que programas Televisivos de Espectáculos se deben considerar como violación a la libertad	X		X		X		X		
2	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos vulneran los derechos fundamentales como la Libertad de las personas públicas?	X		X		X		X		
3	¿Conoce casos de violación de la Libertad, ocasionada por los Programas Televisivos de Espectáculos?	X		X		X		X		
4	¿Considera que se tiene Acceso a un Juez Imparcial en las denuncias por vulneración de los derechos de las personas públicas?	X		X		X		X		
5	¿Cree que hay Protección del estado ante actos de vulneración de derechos a las personas públicas?	X		X		X		X		
6	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo integral de las personas públicas?	X		X		X		X		
7	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Programas Televisivos de Espectáculos cuando causen daño a la Libertad de las personas públicas?	X		X		X		X		
8	¿Cree Ud., que los Derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas cómicos?	X		X		X		X		

	DIMENSIÓN 2: Intimidad	S i	No	S i	N o	S i	N o	SI	N O	
1	¿Cree Ud. que los Programas Televisivos de Espectáculos se deben considerar como violación a la intimidad?	X		X		X		X		
2	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Presentadores de los Programas Televisivos de Espectáculos cuando causen daño a la Intimidad de las personas públicas?	X		X		X		X		
3	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Productores de los Programas de Farándula cuando causen daño Psicológico a las personas públicas?	X		X		X		X		
4	¿Cree Ud., que los Derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los Programas de Farándula?	X		X		X		X		
5	¿Cree Ud., que los Derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados por los Programas Televisivos de Espectáculos?	X		X		X		X		
6	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a la Intimidad de las personas Públicas?	X		X		X		X		
7	¿Cree Ud., que los Programas relacionados a la farándula ocasionan daño a la intimidad en las personas públicas?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si, hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. Roberto Cristian Puente Jesús DNI N° 10714230

Especialidad del validador: Especialista en Docencia e Investigación Científica.

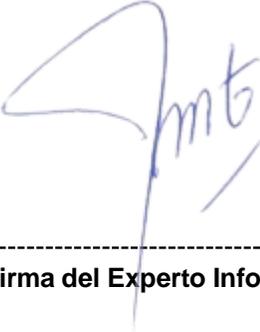
Lima, 12 de abril de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante

Anexo 1

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS
DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES**

Investigador:

Bach. Iglesias Monteza Carlos Urcino

Bach. Torres Durand, Manuel Eusebio

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Escuela de Derecho de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Perú, presento el Proyecto de Tesis titulado: LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS DE ESPECTACULOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PÚBLICAS EN LIMA, 2022-2023, cuyo desarrollo le permitirá a los tesisistas Bach. Iglesias Monteza Carlos Urcino y Bach. Torres Durand, Manuel Eusebio, optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición(es) conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de Consistencia
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Apellidos y Nombres del Director
Director de la Escuela Profesional de Derecho
DNI N°

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA(S) VARIABLE(S) Y SUS DIMENSIONES

Variable 1: Programas Televisivos de Espectáculos

Se define como: Los espacios de difusión televisivos de índole popular y transmitidos en casi todos los canales de señal abierta a nivel nacional, y tienen un enfoque de la farándula (personajes públicos) en los temas de discusión y otros, Estos programas de entretenimiento, comprenden de un amplio apoyo humano y logístico, para poder realizar reportes periodísticos que generan polémica y morbo de las situaciones en las que son captadas los personajes de la farándula nacional.

Dimensiones de la variable:

Dimensión₁₁: Programas de farándula.

Se define así a los formatos de entretenimiento televisivo, realizadas en torno a las actividades cotidianas que realizan las personas públicas.

Dimensión₁₂: Programas cómicos

Se define a las escenificaciones de manera sarcástica y chistosa, e inclusive morbosa, sobre los hechos sucedidos a personajes públicos de la farándula en el Perú, los mismos que son exagerados de la realidad como sucedieron, al presentarlos en estos tipos de programas.

Variable 2: Derechos Fundamentales de la Persona.

Se define como: los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado debe garantizar, respetar y satisfacer. Son los que otorga la Constitución Política de nuestro país y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el país.

Dimensiones de la variable:

Dimensión₂₁: Libertad

La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.

Dimensión₂₂: Intimidad

Aquellos actos y sentimientos que se mantienen fuera del alcance del público forman parte de la intimidad o privacidad de una persona.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE	
VARIABLE INDEPENDIENTE	- Programas de farándula	Psicológico	Sí/No	Categórica	
		Moral	Sí/No	Categórica	
	Programas Televisivos de Espectáculos	- Programas cómicos	Psicológico	Sí/No	Categórica
		-	Moral	Sí/No	Categórica
VARIABLE DEPENDIENTE	- Libertad	Familiar	Sí/No	Categórica	
		Laboral	Sí/No	Categórica	
	Derechos Fundamentales de la Persona.	- Intimidad	Familiar	Sí/No	Categórica
			Laboral	Sí/No	Categórica

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA
VARIABLE PROGRAMAS TELEVISIVOS DE ESPECTÁCULOS**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Programas de farándula									
1	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo integral de las personas públicas?	X		X		X		X		
2	¿cree usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo integral de las personas públicas?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo Psicológico de las personas públicas?	X		X		X		X		
4	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo Moral de las personas públicas?	X		X		X		X		
5	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a nivel familiar en las personas públicas?	X		X		X		X		
6	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a nivel laboral en las personas públicas?	X		X		X		X		
7	¿Cree Ud., que la Estabilidad emocional de las personas públicas es vulnerada en los Programas Televisivos de Espectáculos?	X		X		X		X		
8	¿Cree Ud., que el Desarrollo psicológico de las personas públicas es	X		X		X		X		

	vulnerada en los Programas Televisivos de Espectáculos?									
	DIMENSIÓN 2: - Programas cómicos	S i	No	S i	N o	S i	N o			
1	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Programas Cómicos cuando causen daño psicológico a las personas públicas?	X		X		X		X		
2	¿Conoce usted casos de violación de la Intimidad, ocasionada por Programas Cómicos?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted que para la emisión de los Programas Cómicos se toma en cuenta la opinión de las personas públicas?	X		X		X		X		
4	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Psicológico de las personas públicas?	X		X		X		X		
5	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Moral de las personas públicas?	X		X		X		X		
6	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Familiar de las personas públicas?	X		X		X		X		
7	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Laboral de las personas públicas?	X		X		X		X		

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA
VARIABLE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA.**

N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		S i	No	S i	N o	S i	N o	S i	N o	
	DIMENSIÓN 1: Libertad									
1	¿Cree Ud., que programas Televisivos de Espectáculos se deben considerar como violación a la libertad	X		X		X		X		
2	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos vulneran los derechos fundamentales como la Libertad de las personas públicas?	X		X		X		X		
3	¿Conoce casos de violación de la Libertad, ocasionada por los Programas Televisivos de Espectáculos?	X		X		X		X		
4	¿Considera que se tiene Acceso a un Juez Imparcial en las denuncias por vulneración de los derechos de las personas públicas?	X		X		X		X		
5	¿Cree que hay Protección del estado ante actos de vulneración de derechos a las personas públicas?	X		X		X		X		
6	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo integral de las personas públicas?	X		X		X		X		
7	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Programas Televisivos de Espectáculos cuando causen daño a la Libertad de las personas públicas?	X		X		X		X		
8	¿Cree Ud., que los Derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los programas cómicos?	X		X		X		X		

	DIMENSIÓN 2: Intimidad	S i	No	S i	N o	S i	N o	SI	N O	
1	¿Cree Ud. que los Programas Televisivos de Espectáculos se deben considerar como violación a la intimidad?	X		X		X		X		
2	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Presentadores de los Programas Televisivos de Espectáculos cuando causen daño a la Intimidad de las personas públicas?	X		X		X		X		
3	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Productores de los Programas de Farándula cuando causen daño Psicológico a las personas públicas?	X		X		X		X		
4	¿Cree Ud., que los Derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los Programas de Farándula?	X		X		X		X		
5	¿Cree Ud., que los Derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados por los Programas Televisivos de Espectáculos?	X		X		X		X		
6	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a la Intimidad de las personas Públicas?	X		X		X		X		
7	¿Cree Ud., que los Programas relacionados a la farándula ocasionan daño a la intimidad en las personas públicas?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si, hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del juez validador: Dra. Lisetti Vanessa Bardales Valladares DNI N° 08165584

Especialidad del validador: Especialista en Docencia e Investigación Científica.

Lima, 05 de junio de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante

Anexo 1

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS
DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES**

Investigador:

Bach. Iglesias Monteza Carlos Urcino

Bach. Torres Durand, Manuel Eusebio

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Escuela de Derecho de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Perú, presento el Proyecto de Tesis titulado: LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS DE ESPECTACULOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PÚBLICAS EN LIMA, 2022-2023, cuyo desarrollo le permitirá a los tesisistas Bach. Iglesias Monteza Carlos Urcino y Bach. Torres Durand, Manuel Eusebio, optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición(es) conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de Consistencia
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Apellidos y Nombres del Director
Director de la Escuela Profesional de Derecho
DNI N°

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA(S) VARIABLE(S) Y SUS DIMENSIONES

Variable 1: Programas Televisivos de Espectáculos

Se define como: Programas de televisión populares que se transmiten en la mayoría de los canales de señal abierta a nivel nacional y se centran en la farándula, es decir, en las celebridades y sus asuntos como temas principales de discusión, entre otros contenidos.

Dimensiones de la variable:

Dimensión₁₁: Programas de farándula.

Se define así a los formatos de entretenimiento televisivo, realizadas en torno a las actividades cotidianas que realizan las personas públicas.

Dimensión₁₂: Programas cómicos

Se define a las escenificaciones de manera sarcástica y chistosa, e inclusive morbosa, sobre los hechos sucedidos a personajes públicos de la farándula en el Perú, los mismos que son exagerados de la realidad como sucedieron, al presentarlos en estos tipos de programas.

Variable 2: Derechos Fundamentales de la Persona.

Se define como: los atributos inherentes a la dignidad de toda persona que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar, respetar y satisfacer. Estos derechos están establecidos en la Constitución Política de nuestro país y también se encuentran recogidos en los pactos, convenios y tratados internacionales que el país ha suscrito y ratificado.

Dimensiones de la variable:

Dimensión₂₁: Libertad

La libertad es un derecho sagrado e inalienable que todos los seres humanos poseen. Implica la facultad de actuar de acuerdo con su propia voluntad, siempre y cuando se respeten la ley y los derechos de los demás.

Dimensión₂₂: Intimidad

Aquellos actos y sentimientos que se mantienen fuera del alcance del público forman parte de la intimidad o privacidad de una persona.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE	
VARIABLE INDEPENDIENTE Programas Televisivos de Espectáculos	- Programas de farándula	Psicológico	Sí/No	Categórica	
		Moral	Sí/No	Categórica	
	- Programas cómicos	Psicológico	Sí/No	Categórica	
		-	Moral	Sí/No	Categórica
		Familiar	Sí/No	Categórica	
		Laboral	Sí/No	Categórica	
	VARIABLE DEPENDIENTE	- Intimidad	Familiar	Sí/No	Categórica
			Laboral	Sí/No	Categórica
	Derechos Fundamentales de la Persona.	-	Laboral	Sí/No	Categórica

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE
MIDE LA VARIABLE PROGRAMAS TELEVISIVOS DE ESPECTÁCULOS**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Programas de farándula									
1	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo integral de las personas públicas?	X		X		X		X		
2	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo integral de las personas públicas?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo Psicológico de las personas públicas?	X		X		X		X		
4	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo Moral de las personas públicas?	X		X		X		X		
5	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a nivel familiar en las personas públicas?	X		X		X		X		
6	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a nivel laboral en las personas públicas?	X		X		X		X		
7	¿Cree Ud., que la Estabilidad emocional de las personas públicas es vulnerada en los Programas Televisivos de Espectáculos?	X		X		X		X		
8	¿Cree Ud., que el Desarrollo psicológico de las personas públicas es vulnerada en los	X		X		X		X		

	Programas Televisivos de Espectáculos?									
	DIMENSIÓN 2: - Programas cómicos	S i	No	S i	N o	S i	N o			
1	¿Cree usted que sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Programas Cómicos cuando causen daño psicológico a las personas públicas?	X		X		X		X		
2	¿Conoce usted casos de violación de la Intimidad, ocasionada por Programas Cómicos?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted que para la emisión de los Programas Cómicos se toma en cuenta la opinión de las personas públicas?	X X		X		X		X		
4	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Psicológico de las personas públicas?	X		X		X		X		
5	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Moral de las personas públicas?	X		X		X		X		
6	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Familiar de las personas públicas?	X		X		X		X		
7	¿Considera usted que los Programas Cómicos afectan el desarrollo Laboral de las personas públicas?	X		X		X		X		

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA
VARIABLE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA.**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Libertad									
1	¿Cree Ud., que programas Televisivos de Espectáculos se deben considerar como violación a la libertad?	X		X		X		X		
2	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos vulneran los derechos fundamentales como la Libertad de las personas públicas?	X		X		X		X		
3	¿Conoce casos de violación de la Libertad, ocasionada por los Programas Televisivos de Espectáculos?	X		X		X		X		
4	¿Considera que se tiene Acceso a un Juez Imparcial en las denuncias por vulneración de los derechos de las personas públicas?	X		X		X		X		
5	¿Cree que hay Protección del estado ante actos de vulneración de derechos a las personas públicas?	X		X		X		X		
6	¿Considera usted que los Programas de farándula podría afectar el desarrollo integral de las personas públicas?	X		X		X		X		
7	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Programas Televisivos de Espectáculos cuando causen daño a la Libertad de las personas públicas?	X		X		X		X		
8	¿Cree Ud., que los Derechos fundamentales de las	X		X		X		X		

	personas públicas son vulnerados en los programas cómicos?								
	DIMENSIÓN 2: Intimidad	S i	No	S i	N o	S i	N o		
1	¿Cree Ud. que los Programas Televisivos de Espectáculos se deben considerar como violación a la intimidad?	X		X		X		X	
2	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Presentadores de los Programas Televisivos de Espectáculos cuando causen daño a la Intimidad de las personas públicas?	X		X		X		X	
3	¿Cree usted qué sería recomendable otorgar una medida restrictiva a los Productores de los Programas de Farándula cuando causen daño Psicológico a las personas públicas?	X		X		X		X	
4	¿Cree Ud., que los Derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados en los Programas de Farándula?	X		X		X		X	
5	¿Cree Ud., que los Derechos fundamentales de las personas públicas son vulnerados por los Programas Televisivos de Espectáculos?	X		X		X		X	
6	¿Cree Ud., que los Programas Televisivos de Espectáculos ocasionan daño a la Intimidad de las personas Públicas?	X		X		X		X	
7	¿Cree Ud., que los Programas relacionados a la farándula ocasionan daño a la intimidad en las personas públicas?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si, hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. José Mario Ochoa Pachas DNI: 07588319

Especialidad del validador: Especialista en Docencia e Investigación Científica.

Lima, 12 de abril de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante